

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la publicación de la resolución provisional del concurso para la provisión de determinadas plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la especialidad de Farmacia, en centros asistenciales del organismo, convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1 del Anexo I de la Resolución de 11 de junio de 2001 (BOJA núm. 75, de 3 de julio), por la que se convoca concurso para la provisión de determinadas plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la especialidad de Farmacia, en Centros Asistenciales del organismo, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en dicha Resolución de convocatoria, en el Decreto 16/2001, de 30 de enero (BOJA núm. 24, de 27 de febrero) y en el Decreto 245/2000, de 31 de mayo (BOJA núm. 65, de 6 de junio) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

#### HA RESUELTO

Primero. Adjudicar provisionalmente las plazas del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad de Farmacia, a los concursantes admitidos, con expresión de la puntuación alcanzada, y publicar la relación de concursantes excluidos, con indicación expresa de las causas de exclusión.

Dichas relaciones se encontrarán expuestas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Los aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para formular alegaciones contra la misma.

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la publicación de la resolución provisional del concurso para la provisión de determinadas plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la especialidad de Veterinaria, en centros asistenciales del organismo, convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo establecido en la Base 6.1 del Anexo I de la Resolución de 11 de junio de 2001 (BOJA núm. 75, de 3 de julio), por la que se convoca concurso para la provisión de determinadas plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de la especialidad de Veterinaria, en Centros Asistenciales del organismo, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en dicha Resolución de convocatoria, en el Decreto 16/2001, de 30 de enero (BOJA núm. 24, de 27 de febrero) y en el Decreto 245/2000, de 31 de mayo (BOJA núm. 65, de 6 de junio) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

#### HA RESUELTO

Primero. Adjudicar provisionalmente las plazas del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad de Veterinaria, a los concursantes admitidos, con expresión de la puntuación alcanzada, y publicar la relación de concursantes excluidos, con indicación expresa de las causas de exclusión.

Dichas relaciones se encontrarán expuestas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Los aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para formular alegaciones contra la misma.

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 12 de febrero de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la concesión de subvenciones, al amparo de la Orden que se cita.*

La Orden de 5 de febrero de 2001 de la Consejería de Turismo y Deporte (BOJA núm. 23, de 24 de febrero) establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones para la formación en materia turística y convoca las ayudas para el año 2001, dirigidas a particulares, empresas privadas y a instituciones sin ánimo de lucro.

Vistas las solicitudes presentadas y resueltos los expedientes incoados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2001 y en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 5 de febrero de 2001, se publican como Anexo a la presente Resolución las subvenciones concedidas a las entidades relacionadas, que fueron debidamente notificadas y aceptadas, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

0.1.14.00.01.00.481.00.66A.1.  
0.1.14.00.01.00.471.00.66A.0.

Se desestiman aquellas solicitudes que no figuran en el Anexo, quedando en todo caso acreditados los motivos en los correspondientes expedientes.

Contra esta Resolución desestimatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de febrero de 2002.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

#### A N E X O

Núm. de expediente: 1/01.  
Beneficiario: Asociación Alectoris Rufa.  
Importe de la subvención: 3.933,62 euros (654.500 pesetas).

Objeto: III Jornadas de Turismo Cinagético.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 04/01.  
Beneficiario: Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Jerez.  
Importe de la subvención: 19.941,83 euros (3.318.042 pesetas).

Objeto: II Coloquio Internacional Religión y Sociedad.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 05/01.  
Beneficiario: Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Jerez.

Importe de la subvención: 3.188,97 euros (530.600 pesetas).

Objeto: II Jornadas de Turismo: Planificación Turística.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 07/01.

Beneficiario: Asociación Aula Magna.

Importe de la subvención: 6.870,17 euros (1.143.100 pesetas).

Objeto: Curso «Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio del turismo».

Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 12/01.

Beneficiario: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Motril.

Importe de la subvención: 1.230,57 euros (204.750 pesetas).

Objeto: Curso de camareros de restaurante-bar.

Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 14/01.

Beneficiario: Asociación Instituto de Desarrollo Económico y Social de Andalucía.

Importe de la subvención: 1.314,71 euros (218.750 pesetas).

Objeto: II Jornadas de ofertas de turismo rural y alternativo.

Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 18/01.

Beneficiario: Asociación Agua Salada.

Importe de la subvención: 4.943,32 euros (822.500 pesetas).

Objeto: Curso de Emprendedor de turismo activo (2.<sup>a</sup> Edición).

Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 19/01.

Beneficiario: Iniciativa Europea de Estudios Medioambientales (IEEMA).

Importe de la subvención: 3.005,06 euros (500.000 pesetas).

Objeto: Curso de buenas prácticas medioambientales en actividades turísticas.

Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 21/01.

Beneficiario: Iniciativa Europea de Estudios Medioambientales (IEEMA).

Importe de la subvención: 3.005,06 euros (500.000 pesetas).

Objeto: Curso «La práctica del golf en Andalucía. Situación y gestión sostenible».

Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 22/01.

Beneficiario: Iniciativa Europea de Estudios Medioambientales (IEEMA).

Importe de la subvención: 4.387,39 euros (730.000 pesetas).

Objeto: Curso de especialización en deportes de aventura de bajo impacto ambiental.

Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 29/01.  
Beneficiario: Asociación para la promoción económica de la Vega-Sierra Elvira (PROMOVEGA).  
Importe de la subvención: 10.065,08 euros. (1.674.688 pesetas).  
Objeto: Curso de agente de desarrollo turístico.  
Plazo de ejecución: 30 de abril de 2002.

Núm. de expediente: 30/01.  
Beneficiario: Antonio Luque González.  
Importe de la subvención: 2.944,96 euros. (490.000 pesetas).  
Objeto: Curso de turismo cultural: La dinamización del patrimonio.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 31/01.  
Beneficiario: Asociación Instituto de Planificación y Gestión Integral.  
Importe de la subvención: 12.621,25 euros. (2.100.000 pesetas).  
Objeto: Curso de planificación y gestión turística en el ámbito municipal.  
Plazo de ejecución: 28 de febrero de 2002.

Núm. de expediente: 33/01.  
Beneficiario: Asociación Instituto de Planificación y Gestión Integral.  
Importe de la subvención: 16.828,34 euros. (2.800.000 pesetas).  
Objeto: Jornadas «El turismo como generador de empleo y riqueza en los municipios».  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 36/01.  
Beneficiario: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Linares.  
Importe de la subvención: 2.713,57 euros. (451.500 pesetas).  
Objeto: Curso de «Nuevas tecnologías informáticas: Aplicaciones para la gestión de la empresa turística».  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 38/01.  
Beneficiario: Asociación Cultural Alquería Viva.  
Importe de la subvención: 4.062,78 euros. (675.990 pesetas).  
Objeto: II Jornadas de Turismo Rural.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 40/01.  
Beneficiario: Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.  
Importe de la subvención: 2.235,63 euros. (371.977 pesetas).  
Objeto: IV Jornadas de Derecho Turístico.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 43/01.  
Beneficiario: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada.  
Importe de la subvención: 5.577,54 euros. (928.025 pesetas).  
Objeto: Curso de emprendedor turístico.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 44/01.  
Beneficiario: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada.  
Importe de la subvención: 5.577,54 euros. (928.025 pesetas).  
Objeto: Curso superior de gestión de empresas turísticas.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Núm. de expediente: 3/01.  
Beneficiario: San Ramón Hoteles, S.L.  
Importe de la subvención: 2.761,20 euros. (459.425 pesetas).  
Objeto: Curso de formación inicial del personal de un nuevo hotel.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.  
Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 13/01.  
Beneficiario: Turayma, S.L.  
Importe de la subvención: 4.074,00 euros. (677.856 pesetas).  
Objeto: Curso de calidad en la empresa de turismo rural.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.  
Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 17/01.  
Beneficiario: Bucemag, S.L.  
Importe de la subvención: 5.143,16 euros. (855.750 pesetas).  
Objeto: Curso de creación de productos turísticos en los parques naturales.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.  
Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 24/01.  
Beneficiario: Formación y Estudios Ambientales, S.L.  
Importe de la subvención: 11.725,40 euros. (1.950.942 pesetas).  
Objeto: Seminarios de emprendedores de turismo rural en el corredor verde del Guadiamar.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.  
Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 25/01.  
Beneficiario: Formación y Estudios Ambientales, S.L.  
Importe de la subvención: 2.136,95 euros. (355.558 pesetas).  
Objeto: Seminario de impacto ambiental de las actividades turísticas.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.  
Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 26/01.  
Beneficiario: Formación y Estudios Ambientales, S.L.  
Importe de la subvención: 2.294,71 euros. (381.808 pesetas).  
Objeto: Seminario de gestión medioambiental en municipios turísticos.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.  
Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 27/01.  
Beneficiario: Attiva Consultores, S.L.  
Importe de la subvención: 10.149,59 euros. (1.688.750 pesetas).  
Objeto: Curso de «Formadores para emprendedores turísticos especializados en empresas de turismo alternativo».  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.  
Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 49/01.  
Beneficiario: Centro de Formación Hípica, S.L.  
Importe de la subvención: 12.020,24 euros. (2.000.000 pesetas).  
Objeto: Curso de formación de trabajadores del sector hípico.  
Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.  
Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 50/01.

Beneficiario: Hacienda el Rosalejo, S.L.

Importe de la subvención: 9.412,51 euros. (1.566.110 pesetas).

Objeto: Cursos de cocineros y puesta a punto de barra y sala.

Plazo de ejecución: 30 de abril de 2002.

Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 51/01.

Beneficiario: Estudios Universitarios y Superiores de Andalucía, S.L.

Importe de la subvención: 22.811,99 euros. (3.795.597 pesetas).

Objeto: 2.º Ciclo del Master en organización profesional de congresos y eventos.

Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 64/01.

Beneficiario: Formación para el Empleo, S.L.

Importe de la subvención: 7.524,58 euros. (1.251.985 pesetas).

Objeto: Plan formativo para la calidad en el turismo. Zona portuaria de Málaga.

Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 65/01.

Beneficiario: Formación para el Empleo, S.L.

Importe de la subvención: 7.884,17 euros. (1.311.816 pesetas).

Objeto: Jornadas «Las nuevas tecnologías como herramienta de información y divulgación en el sector turístico».

Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Régimen de ayudas: Mínimis.

Núm. de expediente: 67/01.

Beneficiario: M. Capital, S.A.

Importe de la subvención: 21.035,42 euros. (3.500.000 pesetas).

Objeto: Curso «Triángulo e-Turismo».

Plazo de ejecución: Ejercicio 2001.

Régimen de ayudas: Mínimis.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 13 de febrero de 2002, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas a entidades de voluntariado sin ánimo de lucro para el año 2001.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen públicas las subvenciones concedidas en el ejercicio 2001, mediante Resolución de esta Consejería, al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2001, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones a entidades de voluntariado sin ánimo de lucro para el año 2001.

Sevilla, 13 de febrero de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

ANEXO I

ORDEN DE 21 DE MARZO DE 2.001, POR LA QUE CONVOCA Y REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE

LUCRO PARA EL AÑO 2.001  
CRÉDITO PRESUPUESTARIO 48

PROGRAMA 22 R

PROVINCIA DE ALMERIA

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	FEDERACION ALMERIENSE DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS (FAAM)	VOLUNTARIADO EN EL SECTOR DE LA DISCAPACIDAD	31/10/2001	700.000 PTS (4.207,08 EUROS)
2	ASOCIACION DEPORTIVA "VIRGEN DE LA CHANCA"	POR Y PARA PESCADERIA. EDUCACION DESDE EL DEPORTE	31/10/2001	700.000 PTS (4.207,08 EUROS)
3	ASOCIACION PRO-SALUD MENTAL "LA FRONTERA"	CURSOS DE FORMACION Y PROMOCION DE VOLUNTARIADO EN SALUD MENTAL	12/11/2001	780.000 PTS (4.687,89 EUROS)
4	ASOCIACION DE MINUSVALIDOS "AMIROMAR"	VOLUNTARIADO Y DISCAPACIDAD	31/10/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
5	PLATAFORMA PARA LA PROMOCION DEL VOLUNTARIADO	PONTE EN MARCHA PARA AYUDAR	12/11/2001	985.000 PTS (5.919,97 EUROS)
6	ASOCIACION PRO-DISCAPACITADOS ABDERTANA (ASPRODISA)	CURSO BASICO DE VOLUNTARIADO	31/10/2001	247.500 PTS (1.487,50 EUROS)

PROVINCIA DE CÁDIZ

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1 ASOCIACION COMARCAL "UNION PARALISIS CEREBRAL"	PROGRAMA DE GESTION DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	20/11/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
2 ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES (AFEMEN)	PROGRAMA DE PROMOCION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO SOCIAL EN SALUD MENTAL	20/11/2001	250.500 PTS (1.505,54 EUROS)
3 PRO -DERECHOS HUMANOS ANDALUCIA	PROGRAMA DE SENSIBILIZACION CONTRA EL RACISMO Y FOMENTO DEL COMPROMISO VOLUNTARIO A FAVOR DE LOS INMIGRANTES	20/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
4 ASOCIACION DE VECINOS " LAS TRES TORRES "	FORMACION Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL VOLUNTARIADO	20/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
5 CARITAS DIOCESANA JEREZ	FORMACION Y ANIMACION DEL VOLUNTARIADO	20/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
6 CRUZ ROJA SANLUCAR	PROGRAMA DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCATIVO DEL MENOR MARGINADO	20/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
7 ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER "POR ELLOS"	FORMACION INTEGRAL DEL VOLUNTARIADO	22/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
8 ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER - "AFA CONIL"	FORMACION DE VOLUNTARIOS Y FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	28/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
9 ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER - "ALZHE - CADIZ"	PROGRAMA DE FORMACION, CAPTACION Y SENSIBILIZACION DE VOLUNTARIOS PARA A.F.A. "ALZHE -CADIZ"	22/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
10 ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS " LA ALEGRIA "	PROGRAMA DE CURSOS DE INFORMÁTICA DIRIGIDOS AL VOLUNTARIADO RURAL DE CUARTILLO	20/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
23 CLUB JUVENIL "LA ATUNARA"	"FORMARSE PARA FORMAR"	22/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
24 ASOCIACION CEMSO	JORNADAS Y SEMINARIOS PARA VOLUNTARIOS DE CEMSO	10/12/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
25 COORDINADORA DE LUCHA CONTRA LAS DROGODEPENDENCIAS BARRIO VIVO	PROYECTO DE FORMACION DEL VOLUNTARIADO SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS	27/11/2001	460.000 PTS (2.704,55 EUROS)
26 ASOCIACION MEDITERRANEO	JUNTOS POR LA SOLIDARIDAD	22/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
27 ASOCIACION PRO SOCIAL DARSENA	VOLUNTARIADO Y ACCION SOCIAL	29/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
28 ASOCIACION PARA LA PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS "AGOSTO"	VOLUNTARI@S DE LA CONCIENCIA	28/11/2001	600.000 PTS (3.606,07 EUROS)
29 ASOCIACION DE MUJERES PROGRESISTAS "VICTORIA KENT"	LAZOS UNIDOS	27/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
30 ASOCIACION DE MUJERES PROGRESISTAS "VICTORIA KENT"	BIENVENIDOS A UTOPIA:UNA NUEVA FORMA DE TRATAR LA VIOLENCIA	27/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
31 CARITAS DIOCESANA TARIFA	PROYECTO DE FORMACION DE VOLUNTARIOS EN TEMAS DE CARITAS	10/12/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
32 CARITAS DIOCESANA TARIFA	PROMOCION Y PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD	10/12/2001	100.000 PTS (601,01 EUROS)
33 ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES " ALGER BAHIA GADITANA"	PROYECTO DE CAPTACION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO	17/12/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
34 CRUZ ROJA CHIPIONA	ECHA UNA MAND. HAZTE VOLUNTARIO	10/12/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
35 COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON PERU "MADRE CORAJE"	PROYECTO DE FORMACION DEL VOLUNTARIADO DE MADRE CORAJE	23/11/2001	700.000 PTS (4.207,08 EUROS)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
11 ASOCIACION PRO AFECTADOS POR LA DROGA "PUERTAS ABIERTAS"	FORMACION VOLUNTARIADO SOCIAL	20/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
12 LIGA GADITANA DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR	VOLUNTARIADO 2001	20/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
13 ASOCIACION DE PADRES DE DISMINUIDOS PSIQUICOS DE CADIZ Y SU PROVINCIA (ASPADEMIS)	PROGRAMA DE FORMACION DE VOLUNTARIADO PARA LA ATENCION E INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	20/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
14 CRUZ ROJA CHICLANA	FORMACION PARA LA EDUCACION EN VALORES NO SEXITAS PARA LOS VOLUNTARIOS DE CRUZ ROJA EN CHICLANA	22/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
15 CRUZ ROJA JEREZ	FORMACION Y PROMOCION DEL VOLUNTARIADO	20/11/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
16 ASOCIACION PARA EL OCIO EDUCATIVO Y LA MEDIACION SOCIAL(ALENDYO)	PROYECTO DE FORMACION VOLUNTARIOS DE ASOCIACION ALENDYO	20/11/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
17 ASOCIACION PARA EL OCIO EDUCATIVO Y LA MEDIACION SOCIAL (ALENDYO)	CAMPAÑA DE CAPTACION DE VOLUNTARIOS CENTRO DE OCIO BOLICHE	20/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
18 CARITAS DIOCESANA DE CADIZ Y CEUTA	PROGRAMA DE VOLUNTARIADO	20/11/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
19 FUNDACION DON BOSCO "GARELLI JEREZ"	NOSTRO	12/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
20 ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL "AMIGOS DE LORA TAMAYO"	VARIEDAD	20/11/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
21 COLECTIVO DE PREVENCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL DE ANDALUCÍA	FORMACION INTERNA DE VOLUNTARIOS E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS	22/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
22 DISARCOS	SOLIDARIOS/AS EN ARCOS. PROYECTO DE VOLUNTARIADO SOCIAL	27/11/2001	600.000 PTS (3.606,07 EUROS)

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	ASOCIACION CORDOBESA DE ENFERMOS AFECTADOS DE ESPONDILITIS (ACEADE)	CURSO DE MONITORES VOLUNTARIOS EN AUTO-REHABILITACION	31/10/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
2	TERTULIA EL MANANTIAL	FORMACION Y PARTICIPACION	20/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
3	ASOCIACION PARADOS MAYORES DE CUARENTA AÑOS	ORIENTACION E INTERMEDIACION LABORAL A TRAVES DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION	31/10/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
4	ASOCIACION PARADOS MAYORES DE CUARENTA AÑOS	CURSO DE TECNICAS EN INFORMACION, ORIENTACION E INSERCCION LABORAL	31/10/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
5	ASOCIACION ECOLOGISTA HORNASOL	RECOGIDA DE PAPEL Y CARTON	7/11/2001	40.000 PTS (240,40 EUROS)
6	ASOCIACION ECOLOGISTA HORNASOL	RECOGIDA DE PILAS Y PILAS DE BOTON POR ESCOLARES	7/11/2001	20.000 PTS (120,20 EUROS)
7	CRUZ ROJA ESPAÑOLA CORDOBA	II ENCUENTRO PROVINCIAL DE VOLUNTARIADO	30/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
8	CRUZ ROJA ESPAÑOLA CORDOBA	CURSO DE FORMACION DE MONITORES DEL AREA SOCIAL	31/10/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
9	ASOCIACION JUVENIL "GRUPOS DE AMISTAD"	PREVENCIÓN DE LA INADAPTACION DE MENORES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL	12/11/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
10	SECRETARIADO DE DESARROLLO GITANO	ENCUENTROS PROVINCIALES Y COMARCALES	12/11/2001	600.000 PTS (3.606,07 EUROS)
11	FUNDACION FRANCISCO MARTINEZ BENAVIDES	EL VOLUNTARIADO CON LA TECNOLOGIA	31/10/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
36 FEDERACION GADITANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FEGADI)	CURSOS DE FORMACION DE VOLUNTARIADO "ACOMPANAMIENTO VIRTUAL"	27/11/2001	600.000 PTS (3.606,07 EUROS)
37 CENTRO DE RECURSOS PARA ASOCIACIONES DE CADIZ Y BAHIA (CRAC)	TEJIENDO REDES	28/11/2001	3.089.000 PTS (18.565,26 EUROS)
38 ASOCIACION JUVENIL VERTICE	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS "VERTICE"	18/12/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
39 FUNDACION ASISTENCIAL PAPELERA	JOVENES POR Y PARA EL MEDIO AMBIENTE	19/12/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
40 FEDERACION ANDALUZA DEL MOVIMIENTO SCOUT CATOLICO	NAVEGASCOUT "PROYECTO DE ENCUENTRO DE RESPONSABLES"	22/11/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
41 FEDERACION ANDALUZA DEL MOVIMIENTO SCOUT CATOLICO	AGAPE: PROGRAMA DE INTERCULTURALIDAD	22/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
42 FUNDACION HOSPITAL-ASILO DE SAN JOSE	PASITO A PASITO	17/12/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
43 ASOCIACION DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE JEREZ (JEREZVOL)	¿NOS LEVANTAMOS?	17/12/2001	450.000 PTS (2.704,55 EUROS)
44 ASOCIACION PROMOCION DE LA SALUD "PROSALUD"	CAMPO DE INTERVENCIÓN, SENSIBILIZACION Y COOPERACION SOCIAL SOBRE EL VOLUNTARIADO	10/12/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
45 ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER CAMPO DE GIBRALTAR	CURSO DE FORMACION DE VOLUNTARIADO ESPECIALIZADO EN ALZHEIMER	10/12/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCION	CANTIDAD CONCEDIDA
25	ASOCIACION "NUEVO CONVIVIR"	FOMENTO Y PARTICIPACION	31/10/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
26	ASOCIACION CORDOBESA DE JUGADORES DE AZAR "ACOJER"	FORMACION DEL VOLUNTARIADO: MONITOR DE LUDOPATIA	12/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
27	ASOCIACION PROVINCIAL DE PADRES Y PROTECTORES DE DISMINUIDOS PSIQUICOS (APROSUB)	ENCUENTROS DE FORMACION Y PROMOCION DEL VOLUNTARIADO	12/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
28	ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS DEL INSTITUTO VALLEHERMOSO DE CORDOBA	PARTICIPACION	12/11/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
29	IEMAKAIAE: CASA DE ACOGIDA DE ENFERMOS DE SIDA	TECHO A LOS SIN TECHO	12/11/2001	800.000 PTS (4.808,10 EUROS)
30	ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE DROGODEPENDIENTES. "ARIADNA"	FORMACION DEL VOLUNTARIADO "CONTAMOS CON TU AYUDA"	12/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
31	FEDERACION PROVINCIAL CORDOBESA DE DROGODEPENDENCIA Y SIDA "MADINAT"	COORDINACION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO EN DROGODEPENDENCIAS	12/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
32	FEDERACION ANDALUZA DE ORGANIZACIONES DE MAYORES (FOAM)	CULTURA PARA TODOS. CULTURA SIN BARRERAS	10/12/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)

**PROVINCIA DE GRANADA**

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCION	CANTIDAD CONCEDIDA
1	ASOCIACION PARA LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD	PROGRAMA DE FORMACION DE VOLUNTARIOS/AS SOCIALES DE LA ASOCIACION PARA LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD	12/11/2001	1.000.000PTS (6.010,12EUROS)
2	ASOCIACION PARA LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD	PROYECTO DE SENSIBILIZACION A LA POBLACION EN GENERAL SOBRE VOLUNTARIADO SOCIAL	12/11/2001	750.000 PTS (4.507,59 EUROS)

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCION	CANTIDAD CONCEDIDA
12	ASOCIACION "A VOCES TIEMPO LIBRE"	EL PROGRESO DEL VOLUNTARIADO: LA TECNOLOGIA	31/10/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
13	ASOCIACION DE ESPINA BIFIDA DE CORDOBA	TALLER, FORMACION Y PROMOCION DEL VOLUNTARIADO	31/10/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
14	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS TANDEM	1º ESCUELA COMARCAL DE FORMACION DE VOLUNTARIADO	31/10/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
15	ASOCIACION DE MUJERES " FORTALEZA"	INTERVENCION PARA LA ATENCION DEL VOLUNTARIADO Y USUARIOS/AS CON PROBLEMAS SOCIO-EDUCATIVOS	31/10/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
16	ASOCIACION DE LA CORDOBESA DE LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL	CAPTACION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO EN EL MUNDO DE LA DISCAPACIDAD	31/10/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
17	ASOCIACION CORDOBESA DE FIBROMIALGIA (ACOFI)	ACTIVIDADES DE FORMACION PARA COLABORADORES EN ASOCIACIONES	31/10/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
18	ASOCIACION PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE MINUSVALIDO (ALBASUR)	VOLUNTARIADO Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	31/10/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
19	ASOCIACION "MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO"	OBSERVATORIO ANDALUCIA SOLIDARIA	31/10/2001	990.000 PTS (5.950,02 EUROS)
20	ASOCIACION PRO DERECHOS HUMANOS EN ANDALUCIA	PROGRAMA DE SENSIBILIZACION CONTRA EL RACISMO	20/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
21	CONVIHDA. ASOCIACION CIUDADANA PARA LA SOLIDARIDAD Y PREVENCION DEL SIDA	RED DE ORGANIZACIONES EN VIH EN CORDOBA	31/10/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
22	ASOCIACION POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	VOLUNTARIADO: UNA APUESTA SOLIDARIA	31/10/2001	590.000 PTS (3.545,97 EUROS)
23	ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS " PROFESOR FRANCISCO GARCIA VELASCO"	RED DE COMUNICACION	12/11/2001	440.000 PTS (2.644,45 EUROS)
24	ASOCIACION DE MUJERES " EL ROCIO"	FOMENTO Y PARTICIPACION	31/10/2001	100.000 PTS (601,01 EUROS)

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
14	FUNDACION ALBIHAR	MEJORA DE LA AUTONOMIA Y GESTION DE LA FUNDACION PARA LA PROMOCION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO	6/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
15	PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE GRANADA	PROGRAMA DE SENSIBILIZACION Y PROMOCION DEL VOLUNTARIADO SOCIAL	12/11/2001	600.000 PTS (3.606,07 EUROS)
16	CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE BAZA	SI TE QUEDAS, LO PILLAS. VOLUNTARIADO SOCIAL E INTERNET UNA PROPUESTA DEL SIGLO XXI	12/11/2001	600.000 PTS (3.606,07 EUROS)
17	FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS FISICOS DE GRANADA	PRIMEROS TALLERES DE INICIACION A LA ELABORACION DE PROYECTOS SOCIALES	6/11/2001	100.000 PTS (601,01 EUROS)
18	FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS FISICOS DE GRANADA	EL VOLUNTARIADO Y SU APORTACION A LA SOCIEDAD	6/11/2001	100.000 PTS (601,01 EUROS)
19	FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS FISICOS DE GRANADA	FOMENTO DE LA AUTOAYUDA ENTRE FAMILIARES DE PERSONAS AFECTADAS POR MINUSVALIA FISICA	6/11/2001	143.000 PTS (859,45 EUROS)
20	RED ANDALUZA DE ORIENTADORAS Y COEDUCADORAS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	FORMANDO AL VOLUNTARIADO EN IGUALDAD DE GENERO	12/11/2001	800.000 PTS (4.808,10 EUROS)
21	ASOCIACION PARA LA AYUDA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES "ESPERANZA"	FORMACION DE VOLUNTARIADO COMO MEDIO PARA PALIAR LA DESVANTAJA SOCIAL DE LOS DISCAPACITADOS	12/11/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
22	ASOCIACION ALCOR	VOLUNTARIADO PARA TODOS	20/11/2001	100.000 PTS (601,01 EUROS)
23	ASOCIACION PRO-DEFICIENTES MENTALES DE GRANADA (ASPROGRADES)	VOLUNTARIOS 2001	12/11/2001	800.000 PTS (4.808,10 EUROS)
24	ASOCIACION DE VOLUNTARIOS "HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS"	ENCUENTRO NACIONAL DE VOLUNTARIOS CON MOTIVO DEL AÑO INTERNACIONAL DEL VOLUNTARIADO	20/11/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
3	ASOCIACION DE VOLUNTARIOS ANDALUCES	INTEGRA: DIFUSION DE LA SOLIDARIDAD POR MEDIO DEL VOLUNTARIADO	12/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
4	FEDERACION DE ORGANIZACIONES ANDALUZAS DE MAYORES (FOAM)	VOLUNTARIADO DE MAYORES	10/12/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
5	ASOCIACION BORDER LINE	FORMACION DEL VOLUNTARIADO EN LA MINUSVALIA-LIMITE DE LOS JOVENES DE LA ASOCIACION	27/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
6	ASOCIACION HOGAR 20	PROGRAMA DE FORMACION PARA VOLUNTARIOS Y AGENTES SOCIALES	12/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
7	ASOCIACION DE AYUDA MUTUA PANIDE	PROGRAMA DE ANIMACION, FORMACION Y COORDINACION DEL VOLUNTARIADO	6/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
8	ASOCIACION DE MINUSVALIDOS DE PELIGROS	"PAPEL DEL VOLUNTARIADO EN ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO FORMADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y "NECESIDAD EXISTENTE ENTRE EL COLECTIVO DE DISCAPACITADOS DE AYUDA DEL VOLUNTARIADO	12/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
9	MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL)	ACERCANDO CULTURAS	20/11/2001	800.000 PTS (4.808,10 EUROS)
10	ASOCIACION PARA LA INTEGRACION DE ENFERMOS Y MINUSVALIDOS DE ATARFE (APIEMA)	DIFUSION Y CAPTACION DE VOLUNTARIADO EN ATARFE Y SU COMARCA	6/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
11	ASOCIACION SARAE	CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION SOBRE LA SOLIDARIDAD DIRIGIDA A LA COMUNIDAD EDUCATIVA	20/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
12	ASOCIACION DE AMIGOS DE LOS NIÑOS DEL TERCER MUNDO "LA CASA DEL AGUA DE COCO"	CURSO DE INICIACION AL VOLUNTARIADO	12/11/2001	46.800 PTS (281,27 EUROS)
13	ASOCIACION DE AMIGOS DE LOS NIÑOS DEL TERCER MUNDO "LA CASA DEL AGUA DE COCO"	MEMORIA DE ACTIVIDADES AÑO 2001	12/11/2001	100.000 PTS (601,01 EUROS)

id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
5	ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA "TRES DE MARZO"	FORMACION PARA VOLUNTARIOS TUTELADOS	10/12/2001	1.000.000 PTS (6.010,12 EUROS)
6	ASOCIACION ESPERANZA	PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA PROMOCION DEL VOLUNTARIADO	10/12/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
7	ASOCIACION AGUA VIVA	DINAMIZACION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO	17/12/2001	750.000 PTS (4.507,59 EUROS)
8	ASOCIACION JUVENIL "METROPOLIS"	I ENCUENTRO COMARCAL DE ASOCIACIONES JUVENILES Y VOLUNTARIADO	12/12/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
9	CARITAS DIOCESANA DE HUELVA	FORMACION Y PROMOCION DEL VOLUNTARIADO	12/12/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
10	ASOCIACION DE PARALITICOS CEREBRALES "ASPACEHU"	CURSO DE FORMACION DE VOLUNTARIOS DE ASPACEHU	12/12/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
11	FUNDACION TUTELAR "TAU"	DINAMIZACION DE DELEGADOS TUTELARES	17/12/2001	160.000 PTS (961,62 EUROS)
12	CRUZ ROJA DE HUELVA	PROYECTO DE CAPTACION Y DINAMIZACION DE PERSONAS MAYORES EN VOLUNTARIADO	12/12/2001	450.000 PTS (2.704,55 EUROS)

**PROVINCIA DE JAEN**

id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	PLATAFORMA PARA EL VOLUNTARIADO DE JAEN	PROYECTO DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO	10/12/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
2	ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES (ALCER-JAEN)	PROGRAMA DE FORMACION: "INICIACION A LA RED DE INTERNET"	17/12/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
3	FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS FISICOS DE JAEN	I ENCUENTRO PROVINCIAL DE VOLUNTARIOS EN DISCAPACIDADES FISICAS	10/12/2001	800.000 PTS (4.808,10 EUROS)
4	ASOCIACION "JAEN ACOGE"	USUARIOS DE INTERNET	26/11/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)

id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
25	FEDERACION ANDALUZA DE ASOC. "FRATERNIDAD CRISTIANA DE ENFERMOS Y MINUSVALIDOS"	INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS DE VOLUNTARIADO ANDALUZ A TRAVES DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS	27/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
26	ASOCIACION "FRATERNIDAD CRISTIANA DE ENFERMOS Y MINUSVALIDOS"	CURSO DE FORMACION BASICA DE VOLUNTARIOS CON DISCAPACITADOS FISICOS	12/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
27	OFERTA CULTURAL DE UNIVERSITARIOS MAYORES (OFEUM)	FORMACION DE VOLUNTARIADO EN EL USO DE INTERNET: PARA LA PROMOCION E INTEGRACION SOCIOCULTURAL DE LAS PERSONAS MAYORES	29/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
28	OFERTA CULTURAL DE UNIVERSITARIOS MAYORES (OFEUM)	AYUDA PARA EL MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE VOLUNTARIADO	29/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
29	MOVIMIENTO POR LA PAZ 'EL DESARME Y LA LIBERTA (MPDL)	PROYECTO DE SENSIBILIZACION Y PROMOCION DEL VOLUNTARIADO SOCIAL EN LA PROVINCIA DE GRANADA	20/11/2001	600.000 PTS (3.606,07 EUROS)
30	ASOCIACION "FRATERNIDAD CRISTIANA DE ENFERMOS Y MINUSVALIDOS"	ELABORACION Y PUBLICACION DE LA GUIA DE FORMACION DEL VOLUNTARIADO CON DISCAPACITADOS FISICOS "PODEMOS AYUDAR"	12/11/2001	700.000 PTS (4.207,08 EUROS)

**PROVINCIA DE HUELVA**

id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	PLATAFORMA FEDERATIVA ONUBENSE "ALTERNATIVAS"	FORMACION DE VOLUNTARIADO	19/12/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
2	ASOCIACION PARA LA PREVENCIÓN Y APOYO AL DROGODEPENDIENTE (ASPREATO)	CAPTACION Y FORMACION DE VOLUNTARIADO DE APOYO	10/12/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
3	ASOCIACION COMITÉ CIUDADANO ANTI-SIDA	FORMACION DEL VOLUNTARIADO	12/12/2001	800.000 PTS (4.808,10 EUROS)
4	ASOCIACION TIERRA NUEVA	SENSIBILIZACION, FORMACION Y COORDINACION DEL VOLUNTARIADO ONUBENSE	12/12/2001	2.000.000 PTS (12.020,24 EUROS)

PROVINCIA DE MALAGA

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCION	CANTIDAD CONCEDIDA
1	ASOCIACION SIN BARRERAS. AMBITO REGIONAL	CURSO DE FORMACION DE VOLUNTARIOS: "MIRAR AL MUNDO: LA DISCAPACIDAD"	16/11/2001	100.000 PTS ( 601,01 EUROS)
2	PLATAFORMA PROMOCION DEL VOLUNTARIADO EN MALAGA	CURSO DE GESTION DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIOS EN MALAGA	16/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
3	PLATAFORMA PROMOCION DEL VOLUNTARIADO EN MALAGA	CURSOS DE FORMACION BASICA SOBRE VOLUNTARIADO EN MALAGA	16/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
4	PLATAFORMA PROMOCION DEL VOLUNTARIADO EN MALAGA	ESTUDIO SOBRE LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO EN MALAGA	16/11/2001	1.000.000 PTS (6.010,12 EUROS)
5	CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MALAGA	ENCUENTRO AUTONOMICO DE VOLUNTARIOS	12/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
6	CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MALAGA	PROMOCION DEL VOLUNTARIADO EN EL AMBITO RURAL	12/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
7	ASOCIACION MALAGUENA DE JUGADORES DE AZAR EN REHABILITACION (AMALAJER)	ENCUENTROS DE FORMACION Y AUTOFORMACION PARA MONITORES DE AYUDA	6/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
8	ASOCIACION DE EDUCACION AMBIENTAL Y ECOLOGIA SOCIAL "AULAGA"	CAMPO DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL EN MALAGA	12/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
9	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE ESTEPOÑA	DIFUSION Y PROMOCION DEL VOLUNTARIADO EN EL APOYO A FAMILIARES Y ENFERMOS DE ALZHEIMER	16/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
10	ASOCIACION DE PADRES CON HIJOS DEFICIENTES VISUALES "ASPAHIDE"	CAPACITACION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO	12/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCION	CANTIDAD CONCEDIDA
5	ASOCIACION AMIGOS PROYECTO HOMBRE (APROHOM)	INICIACION A LA RED INTERNET	17/12/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
6	ASOCIACION DE SORDOS DE JAEN	INICIACION A LA RED INTERNET	26/11/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
7	ASOCIACION JAEN OBJETIVO VIDA	USUARIOS DE INTERNET Y DISEÑO DE PAGINA WEB	29/11/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
8	FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PADRES/MADRES DE ALUMNOS "LOS OLIVOS"	JORNADAS DE IMPLEMENTACION DEL VOLUNTARIADO EN LAS AMPAS Y LA COMUNIDAD ESCOLAR	26/11/2001	700.000 PTS (4.207,08 EUROS)
9	ASOCIACION DE PARALISIS CEREBRAL (ASPACE)	FORMACION PARA VOLUNTARIOS EN PARALISIS CEREBRAL	12/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
10	FUNDACION INTERED	DOS CURSOS-TALLER DE FORMACION DE VOLUNTARIOS SOBRE INTERDEPENDENCIA SOLIDARIA	10/12/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
11	ASOCIACION PROVINCIAL SOCIAL Y CULTURAL "LABOR"	FORMACION Y ORIENTACION DE VOLUNTARIOS	10/12/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
12	ASOCIACION DE ATENCION SOCIAL "SILOE"	COLONIAS DE VERANO Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE ADAPTADAS A MINUSVALIDOS FISICOS	20/09/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
13	CRUZ ROJA ESPAÑOLA JAEN	ENCUENTROS PERIODICOS DE VOLUNTARIOS	22/11/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
14	CRUZ ROJA ESPAÑOLA JAEN	CAMPAÑA "CAPTACION DE VOLUNTARIOS"	22/12/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
15	ASOCIACION DE FAMILIARES Y COLABORADORES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER "21 DE SEPTIEMBRE"	FORMACION DE CUIDADORES Y VOLUNTARIOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	17/12/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
16	FEDERACION DE ORGANIZACIONES ANDALZAS DE MAYORES (FOAMI)	EL VOLUNTARIADO TE NECESITA	17/12/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
23	ASOCIACION CIVICA PARA LA PREVENCIÓN	PROMOCION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO	26/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)

PROVINCIA DE SEVILLA				
Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	AUXILIA SEVILLA	PROGRAMA DE CAPTACION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO	31/10/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
2	ASOCIACION ESPAÑOLA DE TELEFONOS DE LA ESPERANZA	FORMACION DEL VOLUNTARIADO: AGENTES FUNCIONALES DE AYUDA	12/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
3	UNION ROMANI DE ANDALUCIA	CENTRO DE FORMACION E INFORMACION DEL VOLUNTARIADO	6/11/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
4	UNION ROMANI DE ANDALUCIA	FORMACION DE PERSONAS VOLUNTARIAS CONTRA LA DISCRIMINACION	6/11/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
5	UNION ROMANI DE ANDALUCIA	SENSIBILIZACION CONTRA LA DISCRIMINACION EN EL MEDIO EDUCATIVO	6/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
6	UNION ROMANI DE ANDALUCIA	SENSIBILIZACION CONTRA LA DISCRIMINACION SOCIAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION	6/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
7	ASOCIACION NAZARENA DE INTEGRACION DEL DEFICIENTE INTELLECTUAL (ANIDI)	LA ORGANIZACION VOLUNTARIA Y SU DESARROLLO EN ANIDI	31/10/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
8	ASOCIACION JUVENIL "GRUPO BOOM"	FORMACION PARA L@S VOLUNTAR@S DEL POLIGONO SUR	31/10/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
9	ASOCIACION ALTERNATIVA ABIERTA	FORMACION DEL VOLUNTARIADO ESPECIALIZADO EN MARGINACION Y DE IMPULSO A LA COORDINACION ENTRE ENTIDADES.	31/10/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
10	FUNDACION LEBRIJA SOLIDARIA	PROYECTO PARA LA PROMOCION DEL VOLUNTARIADO	6/11/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
11	ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER. (A.E.S.I.M.)	SOLIDARIOS	31/10/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
11	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ESQUIZOFRENICOS DE LA COSTA DEL SOL "AFESOL"	PROYECTO MARBELLA	12/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
12	ASOCIACION "CASA PINARDI"	PROMOCION Y MEJORA DE LA CALIDAD DEL VOLUNTARIADO EN LA ASOCIACION "CASA PINARDI"	12/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
13	MEDICOS SIN FRONTERAS DE ESPAÑA	I ENCUESTRO DEL VOLUNTARIADO ANDALUZ DE MEDICOS SIN FRONTERAS	12/11/2001	800.000 PTS (4.808,10 EUROS)
14	ASOCIACION ANTIDROGA DE PIZARRA "ANDROPIZ"	CAPTACION DE VOLUNTARIOS PARA ANDROPIZ EN EL MUNICIPIO DE PIZARRA	26/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
15	ASOCIACION PRO-INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (APRONILA)	GESTIÓN, FORMACION Y PROMOCION DE VOLUNTARIOS	16/11/2001	211.983 PTS (1.274,04 EUROS)
16	FEDERACION ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES CON HIJOS AUTISTAS "AUTISMO ANDALUCIA"	VOLUNTARIOS PERMANENTEMENTE FORMADOS	22/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
17	FEDERACION ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES CON HIJOS AUTISTAS "AUTISMO ANDALUCIA"	FORMANDO VOLUNTARIOS EN SINDROME DE AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO	22/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
18	PLATAFORMA ANDALUZA DEL VOLUNTARIADO	GUIA INFORMATICA DE ASOCIACIONES	16/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
19	PLATAFORMA ANDALUZA DEL VOLUNTARIADO	CURSO DE FORMACION BASICA SOBRE VOLUNTARIADO EN ANDALUCIA	16/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
20	PLATAFORMA ANDALUZA DEL VOLUNTARIADO	EDICION DE MATERIAL DIDACTICO SOBRE VOLUNTARIADO EN ANDALUCIA	16/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
21	PLATAFORMA ANDALUZA DEL VOLUNTARIADO	RECREOS SOLIDARIOS	16/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
22	ASOCIACION AYUDA A JOVENES Y MENORES MARGINADOS POR LAS DROGODEPENDENCIAS "JOMAD"	FORMACION DE VOLUNTARIOS COMO AGENTES DE PREVENCIÓN EN BARRIO DE ETNIA GITANA	26/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)

id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCION	CANTIDAD CONCEDIDA
23	CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE ANDALUCIA (CAVA)	FORMACION DE MEDIADORES DE VOLUNTARIADO	31/10/2001	900.000 PTS (5.409,11 EUROS)
24	CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE ANDALUCIA (CAVA)	"VOLUNTARIADO EN ANDALUCIA: VOLUNTARIADO PARA LA CIUDAD"	31/10/2001	850.000 PTS (5.108,80 EUROS)
25	ASOCIACION UNIVERSIDAD Y COOPERACION (UNYCO)	"II JORNADAS ANDALUZAS DE POLITICA SOCIAL: PRESENTE Y FUTURO DEL VOLUNTARIADO SOCIAL: RETOS DESDE ANDALUCIA	6/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
26	ASOCIACION DE LUPICOS DE SEVILLA (ALUS)	FORMACION DE VOLUNTARIADO PARA APOYAR A LA ASOCIACION DE LUPICOS DE SEVILLA	31/10/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
27	COORDINADORA ANDALUZA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	FORMACION BASICA PARA LA GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL VOLUNTARIADO EN LAS ONGD	31/10/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
28	ASOCIACION GERON	ENCUENTRO ANDALUZ DE VOLUNTARIOS CON PERSONAS MAYORES	31/10/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
29	FUNDACION GRACIA Y PAZ	PROGRAMA DE FORMACION EN INFORMATICA GRACIA Y PAZ	31/10/2001	100.000 PTS (601,01 EUROS)
30	COMISION ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO	PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE MEJORES PRACTICAS CON INMIGRANTES, PARA VOLUNTARIOS DE CEAR/SUR	12/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
31	ASOCIACION JUVENTUDES MARIANAS VICENCIANAS	SUPERA FRONTERAS	31/10/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
32	MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARROLLO Y LA LIBERTAD DE ANDALUCIA (MPDL)	PROGRAMA DE SENSIBILIZACION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO	31/10/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
33	FEDERACION ANTISIDA DEL SUR	V ENCUENTRO DE FORMACION DEL VOLUNTARIADO EN VIH	31/10/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
34	ASOCIACION DE VOLUNTARIADO DE MARGINACION "CLAVER"	PROYECTO DE FORMACION CONTINUA DEL VOLUNTARIADO CLAVER	31/10/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
35	ASOCIACION DE VOLUNTARIADO DE MARGINACION "CLAVER"	PROYECTO DE PROMOCION DEL VOLUNTARIADO CLAVER	31/10/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
36	FEDERACION ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE LESBIANAS Y GAYS "COLEGA"	PROMOCION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO EN COLEGAS	6/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)

id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCION	CANTIDAD CONCEDIDA
12	ASOCIACION DE ALLEGADOS DE ENFERMOS ESQUIZOFRENICOS "ASAENES"	CAPTACION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO EN SALUD MENTAL "JUNDO VOLUNTARIOS SE HACEN VOLUNTARIOS"	31/10/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
13	ASOCIACION GRUPO SCOUT NATURALAZA (AGSN)	ALCOSA VOLUNTARIA 2001	17/12/2001	205.000 PTS (1.232,7 EUROS)
14	ASOCIACION JUVENIL ALUA OCIO DEPORTE AVENTURA	JORNADAS DE FORMACION DE VOLUNTARIOS EN EL AMBITO DE LA ANIMACION EN EL MEDIO NATURAL	6/11/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
15	ASOCIACION ANCLAJE	CURSO DE OFIMATICA	12/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
16	ASOCIACION DE PADRES DE AUTISTAS	PROGRAMA DE FORMACION PARA VOLUNTARIOS EN AUTISMO	6/11/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)
17	FEDERACION NAZARENA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS "FENAMPA"	ANTE EL RACISMO: LA EDUCACION MULTICULTURAL	6/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
18	MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA	CAMPAÑA ANDALUZA DE FORMACION, PROMOCION Y MOVILIZACION DEL VOLUNTARIADO	6/11/2001	2.000.000 PTS (12.020,24 EUROS)
19	ASOCIACION JUVENIL INTERNACIONAL-GRUPO MONIGUA	ENCUENTRO DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL Y ASAMBLEA NACIONAL DE LAS ASOCIACIONES PARA CONOCER Y PROTEGER LA NATURALEZA	31/10/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
20	FEDERACION ANDALUCIA ACOGE	FORMACION DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCIA ACOGE	31/10/2001	2.000.000 PTS (12.020,24 EUROS)
21	CONFEDERACION DE FEDERACIONES PROVINCIALES Y REGIONALES DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS/AS FISICOS/AS DE ANDALUCIA	FORMACION Y PARTICIPACION DEL VOLUNTARIADO EN CAMF	6/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
22	CONFEDERACION DE FEDERACIONES PROVINCIALES Y REGIONALES DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS/AS FISICOS/AS DE ANDALUCIA	I ENCUENTRO AUTONOMICO DE VOLUNTARIOS EN EL AMBITO DE LA DISCAPACIDAD	6/11/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)

id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
41	ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ (ACPP)	PROGRAMA DE FORMACION Y PROMOCION DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCIA	16/11/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
42	FUNDACION D. BOSCO GARELLI	PROYECTO GARELLI PARA PROMOCION DEL VOLUNTARIADO	12/11/2001	100.000 PTS (601,01 EUROS)
43	ASOCIACION JUVENIL ANDALUCES EN EUROPA	SEMINARIO INTERNACIONAL DE VOLUNTARIADO	31/10/2001	1.550.000 PTS (9.315,69 EUROS)
44	ASOCIACION ASISTENCIAL DE ANCIANOS "AMOR Y VIDA"	FORMACION SOCIAL DEL VOLUNTARIADO PARA LA TERCERA EDAD: SALUD Y DROGAS	6/11/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
45	ASOCIACION CULTURAL DE DISCAPACITADOS (AURA)	ACCION VOLUNTARIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	31/10/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)

id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
37	COMITÉ CIUDADANO ANTISIDA DE SEVILLA	PROYECTO DE PROMOCION Y FORMACION DEL VOLUNTARIADO DEL ACCASS	31/10/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
38	EDUCACION SIN FRONTERAS	PROGRAMA DE FORMACION PARA VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIOS: FORMACION Y COMPROMISO SOLIDARIO	6/11/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)
39	FUNDACION CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD-PROYECTO HOMBRE	FORMACION, SENSIBILIZACION Y COORDINACION DEL VOLUNTARIADO EN EL AMBITO DE LAS DROGODEPENDENCIAS	6/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
40	ASOCIACION DE FIBROMIALGIA DE SEVILLA	FORMACION DE VOLUNTARIOS Y AFECTADOS DE "AFIBROSE"	31/10/2001	150.000 PTS (901,52 EUROS)

ANEXO II

ORDEN DE 21 DE MARZO DE 2.001, POR LA QUE CONVOCA Y REGULA LA  
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE

LUCRO PARA EL AÑO 2.001

PROGRAMA 22 R

PROVINCIA DE ALMERIA

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	INFORMATIZACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	ASOCIACION "VIRGEN DE LA CHANCA"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	31/10/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
2	ASOCIACION ALECTORIS RUFA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	31/10/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
3	ASOCIACION DE MINUSVALIDOS "AMIOMAR"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	31/10/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
4	ASOCIACION DE MUJERES SOCIO-CULTURAL "PUNTA ENTINAS"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	17/12/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
5	PLATAFORMA PARA LA PROMOCION DEL VOLUNTARIADO	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	12/11/2001	1.000.000 PTS (6.010,12 EUROS)
6	ASOCIACION "A TODA VELA"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	31/10/2001	1.000.000 PTS (6.010,12 EUROS)
7	ASOCIACION PRO-DISCAPACITADOS ABERTANA (ASPRODISA)	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	31/10/2001	440.000 PTS (2.644,45 EUROS)

PROVINCIA DE CADIZ

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	INFORMATIZACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS MENTALES (AFEMEN)	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	20/11/2001	600.000 PTS (3.606,07 EUROS)
2	PRO -DERECHOS HUMANOS ANDALUCIA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	20/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
3	ASOCIACION DE LABORES MNIERVA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	27/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
4	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER "POR ELLOS"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	22/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
5	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER "AFA CONIL"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	28/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
6	ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS "LUIS VIVES"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	20/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
7	ASOCIACION JEREZANA DE AYUDA A AFECTADOS DE VIH/SIDA "SILOE"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	20/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
8	CRUZ ROJA CADIZ	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	20/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
9	CRUZ ROJA ARCOS DE LA FRONTERA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	17/12/2001	450.000 PTS (2.704,55 EUROS)
10	CRUZ ROJA TREBUJENA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	10/12/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	INFORMATIZACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
21	COORDINADORA COMARCAL DE ASOCIACIONES CONTRA LAS DROGODEPENDENCIAS DEL CAMPO DE GIBRALTAR "ALTERNATIVAS"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	22/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
22	ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO DR. THEBUSSEN	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	6/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
23	COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON PERU "MADRE CORAJE"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	23/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
24	FEDERACION ANDALUZA DEL MOVIMIENTO SCOUT CATOLICO	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	22/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	INFORMATIZACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	ASOCIACION ADDIFFATAYN "LAS DOS ORILLAS" PARA LA INMIGRACION, COOPERACION Y CULTURA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	7/11/2001	285.400 PTS (1.595,09 EUROS)
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA CORDOBA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	5/12/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
3	ASOCIACION DE MUJERES AFRICANAS (ASOMA)	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	31/10/2001	600.000 PTS (3.606,07 EUROS)
4	CLARETIANA HERMANDAD Y COFRADIA DEL STMO. CRISTO DE LA PIEDAD	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	20/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	INFORMATIZACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
11	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER "VITAE"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	20/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
12	ASOCIACION PARA EL OCIO EDUCATIVO Y LA MEDIACION SOCIAL (ALENDROY)	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	20/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
13	ASOCIACION DE MINUSVALIDOS FISICOS Y SENSORIALES "VIRGEN DEL CARMEN"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	20/11/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
14	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	22/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
15	DISARCOS	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	27/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
16	ASOCIACION PARA LA PREVENION DE LA DROGODEPENDENCIA "AGOSTO"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	28/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
17	COORDINADORA PARA LA PREVENION DE LA DROGODEPENDENCIA "ABRIL"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	22/11/2001	800.000 PTS (4.808,10 EUROS)
18	COORDINADORA DE LUCHA CONTRA LAS DROGODEPENDENCIAS "BARRIO VIVO"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	27/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
19	FEDERACION DE ASOCIACIONES DE MUJERES "EL DESPERTAR"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	23/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
20	ASOCIACION DE JUGADORES DE AZAR EN REHABILITACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR (JARCA)	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	10/12/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	INFORMATIZACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
5	ASOCIACION ESPERANZA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	10/12/2001	272.600 PTS (1.636,36 EUROS)

**PROVINCIA DE JAEN**

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	INFORMATIZACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	PLATAFORMA PARA EL VOLUNTARIADO DE JAEN	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	10/12/2001	215.000 PTS (1.292,18 EUROS)
2	ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES (ALCER-JAEN)	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	17/12/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
3	FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MINUSVALIDOS FISICOS DE JAEN	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	10/12/2001	509.999 PTS (3.065,16 EUROS)
4	ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO "19 DE JULIO"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	17/12/2001	1.000.000 PTS (6.010,12 EUROS)
5	ASOCIACION PROVINCIAL SOCIAL Y CULTURAL "LABOR"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	10/12/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
6	ASOCIACION DE ATENCION SOCIAL "SILOE"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	20/09/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
7	CRUZ ROJA ESPAÑOLA JAEN	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	22/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
8	ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS COLEGIO PUBLICO "ARROQUIA MARTINEZ"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	12/12/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)

**PROVINCIA DE GRANADA**

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	INFORMATIZACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	ASOCIACION PARA LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	12/11/2001	250.000 PTS (1.502,53 EUROS)
2	ASOCIACION DE VOLUNTARIOS ANDALUCES	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	12/11/2001	100.000 PTS (601,01 EUROS)
3	ASOCIACION "SETEM-ANDALUCIA SERVICIO AL TERCER MUNDO"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	17/12/2001	476.380 PTS (2.863,10 EUROS)
4	ASOCIACION GRANADINA DE HEMOFILIA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	17/12/2001	70.000 PTS (420,71 EUROS)
5	AGRUPACION DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL SANTA FE (AUCA)	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	15/11/2001	400.000 PTS (2.404,05 EUROS)

**PROVINCIA DE HUELVA**

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	INFORMATIZACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	PLATAFORMA FEDERATIVA ONUBENSE "ALTERNATIVAS"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	19/12/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
2	ASOCIACION PARA LA PREVENCIÓN Y APOYO AL DROGODEPENDIENTE (ASPREATO)	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	10/12/2001	215.000 PTS (1.292,18 EUROS)
3	ASOCIACION "UN NUEVO HORIZONTE PARA MI BARRIO"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	17/12/2001	272.000 PTS (1.634,75 EUROS)
4	ASOCIACION JUVENIL "TERCER MILENIO"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	10/12/2001	220.913 PTS (1.327,71 EUROS)

**PROVINCIA DE MALAGA**

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	ASOCIACION SIN BARRERAS. AMBITO REGIONAL	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	16/11/2001	290.000 PTS (1.742,94 EUROS)
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MALAGA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	12/11/2001	800.000 PTS (4.808,10 EUROS)
3	ASOCIACION PANGEA SOLIDARIDAD	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	12/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
4	ASOCIACION DE EDUCACION AMBIENTAL Y ECOLOGIA SOCIAL "AULAGA"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	12/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
5	ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	16/11/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
6	PLATAFORMA ANDALUZA DEL VOLUNTARIADO	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	16/11/2001	799.585 PTS (4.805,60 EUROS)
7	ASOCIACION SIN BARRERAS. INTEGRACION Y AYUDA AL DISCAPACITADO Y TERCERA EDAD	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	17/12/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)
8	ASOCIACION DE MUJERES PROGRESISTAS "LA MITAD DEL CIELO"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	10/12/2001	1.000.000 PTS (6.010,12 EUROS)

**PROVINCIA DE SEVILLA**

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	INFORMATIZACION	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
1	ASOCIACION ESPAÑOLA DE TELEFONOS DE LA ESPERANZA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	12/11/2001	800.000 PTS (4.804,10 EUROS)
2	ASOCIACION DE DEFICIENCIAS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO (ADAC)	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	17/12/2001	1.000.000 PTS (6.010,12 EUROS)

Id	NOMBRE DE LA ENTIDAD	INFORMATIZACION	FECHA RESOLUCIÓN	CANTIDAD CONCEDIDA
3	ALCER GIRALDA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	6/11/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
4	FUNDACION GRACIA Y PAZ	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	31/10/2001	200.000 PTS (1.202,02 EUROS)
5	RED DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSION SOCIAL EN ANDALUCIA	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	15/11/2001	645.000 PTS (3.876,53 EUROS)
6	ATENE0 VERDE	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	6/11/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
7	ASOCIACION DE VOLUNTARIADO DE MARGINACION "CLAVER"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	31/10/2001	375.000 PTS (2.253,80 EUROS)
8	FEDERACION ALCER	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	6/11/2001	700.000 PTS (4.207,08 EUROS)
9	ASOCIACION DE MUJERES LORENAS AXATI	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	6/11/2001	300.000 PTS (1.803,04 EUROS)
10	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CANADA DEL ROSAL "EXEDRA"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	6/11/2001	239.519 PTS (1.438,54 EUROS)
11	ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ (ACPP)	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	16/11/2001	350.000 PTS (2.103,54 EUROS)
12	FUNDACION D.BOSCO GARELLI	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	12/11/2001	650.000 PTS (3.906,58 EUROS)
13	ASOCIACION JOVENES MISIONEROS POR EL TERCER MUNDO "HORONYA"	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	6/11/2001	500.000 PTS (3.005,06 EUROS)

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan Carlos López Morales contra la Resolución del Subdelegado del Gobierno del Campo de Gibraltar, de 22 de mayo de 2000, recaída en el expediente núm. 190/99-E.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don Juan Carlos López Morales, contra Resolución del Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en el Campo de Gibraltar, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a diecinueve de noviembre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. 190/99/E, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia levantada el 16 de octubre de 1999 por agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Algeciras, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en virtud de la cual, en el establecimiento público denominado "Discoteca Cigarrón", se produjo el incumplimiento del horario reglamentariamente establecido, por el exceso de la hora de cierre (7,00 horas), con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, por la que se imponía multa de treinta mil pesetas (30.000 pesetas, 180,30 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana (BOE 46, de 22 de febrero de 1992), en relación con el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos (BOJA 42, de 14 de marzo de 1987), y art. 81.35 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto (BOE 267, de 6 de noviembre de 1982).

Tercero. Notificada la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

Conculcación del Principio de Non bis in idem, ya que "por los mismos hechos (cierre de establecimiento de la Discoteca El Cigarrón en fecha 16 de octubre de 1999 según denuncia de la Policía Local de Algeciras), ya he sido sancionado por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras".

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es

competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

II

De acuerdo con el artículo 26.e) de la Ley Orgánica de 21 de febrero, constituye infracción leve: "el exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas". La descripción de la infracción no es completa, sino que contiene una remisión implícita a la norma en la que se disponen dichos horarios, que en el caso de la Comunidad Autónoma es la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, que desde esta perspectiva debe considerarse elemento integrante del tipo.

III

En lo atinente a las alegaciones formuladas, al no constar ni en el recurso ni en la documentación adjuntada la fecha de comisión de la infracción sancionada por el Ayuntamiento de Algeciras, se solicitó informe al citado Ayuntamiento, siendo evacuado a través de su Área de Seguridad Ciudadana el 12 de julio de 2000, con el siguiente tenor literal:

"... consta expediente sancionador contra la Discoteca Cigarrón, por incumplimiento a la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, con fecha 5 de mayo de 1999, en la que se cometieron los hechos y con núm. de expediente 100119."

En el presente supuesto queda incólume el Principio de Non bis in idem, ya que no se cumple el requisito de unidad de hecho, pues estamos hablando de hechos totalmente independientes e individualizados entre sí por la distinta fecha de comisión de los mismos, 16 de octubre de 1999 para la infracción sancionada en el expediente objeto del presente recurso, y 5 de diciembre de 1999 en el supuesto de la infracción sancionada por el Ayuntamiento de Algeciras.

Esta diferenciación, en cuanto al hecho causante de ambos expedientes, viene reforzada por la distinción realizada por el Tribunal Supremo entre continuidad y unidad de acción infractora. Así los elementos comunes de la continuidad en la acción infractora son, de una parte, la identidad subjetiva, es decir, presunta responsabilidad de un único sujeto; y de otro lado, la pluralidad fáctica o existencia de múltiples conductas ilícitas, elemento este último que lo diferencia del concurso ideal de infracciones, que requiere unidad de hecho. De la doctrina colegida de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en este sentido (así, por ejemplo, SSTS 2.ª 10 de julio de 1987, 4 de julio de 1991, 28 de enero de 1993...), se establecen los siguientes criterios diferenciadores entre continuidad y unidad de acción infractora:

a) La conexión espacial y temporal es diferente, ya que en la infracción única por razón de una sola actividad jurídica no existe discontinuidad o ruptura, mientras que en el ilícito continuado sí existe discontinuidad o ruptura.

b) Pluralidad de acciones, que en el caso de la infracción continuada pueden singularizarse, sin afectar por ello a su esencia.

- c) Homogeneidad del modo de operar.
- d) Contravención de un único precepto.

e) Sujeto o sujetos activos idénticos en todas y cada una de las acciones mencionadas, siendo indiferente que el sujeto pasivo y el tiempo y el lugar sean uno solo o diferentes, si bien, como ha quedado dicho antes, es precisa una cierta conexión espacio temporal.

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, estamos en presencia de hechos totalmente independientes entre sí, y susceptibles por tanto de sendos expedientes sancionadores.

Por cuanto antecede, vistos la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Mónica Domínguez Choclan, administradora de la entidad mercantil Choclan, SL, contra la resolución recaída en el expediente núm. SC-357/98-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Recreativos Choclan, S.L.», contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiuno de noviembre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SC-357/98-M tramitado en instancia se fundamenta en el acta levantada por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 2.12.98, por comprobación de los agentes de que en el establecimiento denominado "Local 15", sito en C/ Arquitecto José Gaznaré, de Sevilla, se encuentran ins-

taladas en un recinto o local no autorizado y careciendo de las correspondientes autorizaciones de instalación, las siguientes máquinas recreativas tipo A:

Modelo Bravo Kit, serie BK-042, matrícula SE-009881.  
Modelo Bravo Kit, serie BK-0432, matrícula SE-10618.  
Modelo Little Star, serie 92-414, matrícula SE-10971.

Y por lo tanto constituyen supuestas infracciones a la vigente normativa sobre máquinas recreativas y de azar.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada, la sanción consistente en una multa de 150.000 ptas.(901,52 €), como responsable de una infracción a lo dispuesto en los artículos 43.2, 48, y 48.5 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, tipificada con el carácter de grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de Andalucía, y artículo 53.1 de dicho Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, la entidad mercantil interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

Por una cuestión metodológica, dado que su admisión nos llevaría a la estimación del recurso sin entrar en las cuestiones de fondo, vamos a estudiar la caducidad alegada. Un primer problema que debemos estudiar es el régimen transitorio, ya que a lo largo del procedimiento se produce la entrada en vigor de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El sistema anterior a esa fecha era el previsto en el artículo 64 del Reglamento de máquinas, según el cual "a los efectos previstos en el artículo 43.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores en materia de máquinas recreativas y de azar será el de un año", disponiendo el citado artículo 43.4 en la redacción dada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que "cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento". Por lo tanto, el plazo

de caducidad era de un año, al que habrá que añadir otros treinta días.

Con la entrada en vigor el 13 de abril de 1999 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modificó la LRJAP-PAC, la situación cambió sustancialmente. En efecto, el nuevo artículo 42.2 dispone: "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea". Esta norma derogó el sistema anterior, haciendo necesaria una norma de rango legal para ampliar el plazo común de seis meses, con las consecuencias previstas en su artículo 44.2: "En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

La situación varía nuevamente a partir del 1 de enero de 2000. En efecto, la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que entró en vigor ese día, dispone en el punto 2.5 de su Anexo como plazo en los procedimientos sancionadores en esta materia el de 12 meses, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en su disposición transitoria cuarta, según la cual "a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y 42, y Anexo de la misma, rigiéndose por la normativa anterior que sea de aplicación".

Para declarar la caducidad en este procedimiento deben concurrir unos presupuestos procesales de especial importancia a la hora de dictar una resolución declarando tal situación, esos presupuestos son:

- Que se trate de un procedimiento iniciado de oficio.
- Que sea, además, un procedimiento que "no sea susceptible de producir actos favorables para los ciudadanos", como sería este caso al tratarse de un procedimiento sancionador.
- Que ese procedimiento se encuentre paralizado por causa imputable a la Administración (así resulta del apartado final de ese artículo 44 que dice que la caducidad no se producirá "en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado", y ello porque en estos casos lo que ocurre es que "se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución").

Esta circunstancia que ha sido apreciada por el interesado es una novedad que imprime nuestra Ley 30/92, pues sólo estaba admitida en sectores determinados de la actuación administrativa, así la sentencia de 31 de diciembre de 1996 de la sala 3.ª se hace eco del contenido de la nueva unidad jurídica de ámbito general:

"La caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por hecho imputable a la Administración, tiene el mismo significado que la caducidad imputable a la inactividad del interesado; produce, en su caso, la terminación del procedimiento y el archivo del expediente."

Asimismo, esta Sentencia sigue señalando:

"Hablar de caducidad por hecho imputable a la Administración, significa tanto como mirar al efecto específico siguiente: Que la actitud de la Administración sea obstaculizadora de la pronta resolución o pronunciamiento sobre el fondo. La caducidad por hecho imputable a la Administración, debe ser entendida como instrumento que evite la pendencia

indefinida del procedimiento administrativo sancionador por paralización de alguno de sus trámites."

Por lo tanto la caducidad por paralización del procedimiento imputable a la Administración permite al particular "liberarse" de un procedimiento iniciado de oficio y que puede producirle efectos desfavorables.

En cuanto a los efectos de la caducidad por inactividad de la Administración, el artículo 92 de la Ley 30/92 consume una sección del Capítulo IV del Título VI: La sección 4.ª Caducidad. Pues bien ese artículo lleva, a su vez, esta rúbrica: Requisitos y efectos. En el apartado tercero señala su principal efecto:

"La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

A la vista de todos los documentos obrantes en este expediente, y en virtud del contenido normativo de los preceptos de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y demás disposiciones concordantes acerca del instituto de la caducidad, este órgano aprecia la caducidad de este procedimiento por haber transcurrido más de un mes desde la iniciación del proceso hasta la notificación de la resolución al interesado.

Por lo tanto a la vista del contenido de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, declarando caducado el procedimiento sancionador seguido contra Recreativos Choclan, S.L., y el archivo del correspondiente expediente.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Rafael Mariscal Bueno contra la Resolución recaída en el expte. núm. MA-221/99-ET.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don Rafael Mariscal Bueno contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a cinco de diciembre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga se dictó con fecha 25 de enero de 2000 Resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la Resolución con fecha 3 de febrero de 2000, se interpuso recurso de alzada con fecha de registro de entrada en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga 9 de marzo de 2000.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

II

De acuerdo con lo previsto en el art. 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes, computado a partir, según el artículo 48.2 de la norma legal citada, del día siguiente en que tenga lugar la notificación.

III

A la vista de la fecha, que consta en el expediente, de la notificación de la Resolución (3.2.2000) y de la de interposición del recurso de alzada (9.3.2000), se evidencia que éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la Resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso de alzada interpuesto fuera de plazo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Morales Sánchez, en representación de Settseman, SL, contra la resolución recaída en el expediente núm. H-34/00-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Settseman, S.L.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva se dictó Resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma el día 5 de julio de 2000, se interpuso por el interesado recurso de alzada el día 16 de agosto.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El artículo 115.1 de la LRJAP-PAC da como plazo para la interposición de recurso de alzada contra las resoluciones administrativas el de un mes a partir, según su artículo 48.2, del día siguiente al de su notificación. A la vista de la fecha de la notificación de la resolución (5 de julio) y de la de interposición del recurso de alzada (16 de agosto), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso de alzada interpuesto fuera de plazo, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de

13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Guerrero Gordon contra la resolución recaída en el exp. núm. 134/99-E.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don Alfonso Guerrero Gordon contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la autoridad, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz se incoó expediente sancionador contra el titular del Camping Camaleón, sito en Caños de Meca, por permanecer abierto al público a las 3,21 horas del día 14 de septiembre de 1999.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado dictó resolución por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 45.000 ptas. por infracción al artículo 8 de la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, calificada leve en el artículo 26.e) de la Ley.

Tercero. Notificada dicha resolución a los interesados, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

- No ha tenido conocimiento del expediente hasta la resolución.
- La ratificación de los agentes denunciados no es bastante.
- Cierra la barrera a las 23 horas.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Alegado por el recurrente el defecto formal de no notificación de las actuaciones que reglamentariamente está previsto que se haga, su estudio es el primero que debe realizarse porque su estimación daría lugar a la estimación del recurso sin entrar en el fondo del asunto. El artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, exige la notificación del Acuerdo de Iniciación, que en este caso se ha intentado el 9 de octubre de 1999 en el domicilio en que, al final, se le notificaría la resolución recurrida, en Avda. de Trafalgar, s/n, de Caños de Meca (Barbate).

El artículo 59.4 de la LRJAP-PAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece: Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. Precisamente este párrafo se ha introducido en la nueva redacción, por lo que la notificación debe intentarse, al menos, dos veces, mientras que en este caso sólo se ha intentado una vez. Por tanto, no se ha realizado la práctica de la notificación en la forma legalmente prevista, por lo que debe admitirse lo alegado.

Por cuanto antecede, vista la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan Carlos Martín Martínez, en representación de Hostelera Los Caños, SC, contra la resolución recaída en el expediente núm. 133/99-E.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Hostelera los Caños, S.C.» contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a once de diciembre de dos mil uno.  
Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. 133/99/E tramitado en instancia, se fundamenta en las Denuncias levantadas con fechas 1, 10 y 14 de septiembre de 1999 por agentes de la Guardia Civil, Puesto de Barbate, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en virtud de la cual, en el establecimiento público denominado Café-Bar "Hostelera los Caños", se produjo el incumplimiento del horario reglamentariamente establecido, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se imponía multa de ciento cinco mil pesetas (105.000 pesetas, 631,06 euros), como responsable de sendas infracciones a lo dispuesto en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana (BOE 46, de 22 de febrero de 1992), en relación con el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos (BOJA 42, de 14 de marzo de 1987), y art. 81.35 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto (BOE 267, de 6 de noviembre de 1982).

Tercero. Notificada la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

La no procedencia del presente expediente sancionador, ya que mediante Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 26 de junio de 1997, a petición del Ayuntamiento de Barbate, se declaró este municipio como zona de gran afluencia turística a los efectos de libertad de horarios comerciales.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001); artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación, ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

II

De acuerdo con el artículo 26.e) de la Ley Orgánica, de 21 de febrero, constituye infracción leve: "el exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y

la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas". La descripción de la infracción no es completa, sino que contiene una remisión implícita a la norma en la que se disponen dichos horarios, que en el caso de la Comunidad Autónoma es la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, que desde esta perspectiva debe considerarse elemento integrante del tipo.

III

En lo atinente a las alegaciones formuladas, tal y como expone el recurrente en las mismas, la citada Orden de la entonces denominada Consejería de Trabajo e Industria, hoy Empleo y Desarrollo Tecnológico, declaró el municipio de Barbate como zona de gran afluencia turística a los efectos de libertad de horarios comerciales prevista en la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio interior de Andalucía, y del Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así el tenor literal del artículo 20.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio interior de Andalucía, establece:

"Artículo 20. Establecimientos con libertad horaria.

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases para la regulación de horarios comerciales, tendrán plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público, los establecimientos de venta de pastelería y repostería, pan y platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como los instalados en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de diciembre, se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una extensión útil no superior a quinientos metros cuadrados, permanezcan abiertas al público, al menos, dieciocho horas al día, y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

2. Se considerarán zonas de gran afluencia turística los términos municipales o parte de los mismos en los que, en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.

En dichas zonas, la libertad de apertura sólo será aplicable en los períodos del año que se determinen.

3. No se podrán expender fuera del horario del régimen general otros artículos que aquéllos que hayan justificado, en su caso, la consideración de establecimiento con libertad horaria."

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, la precitada Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sería de inaplicación al presente supuesto, ya que se refiere a un ámbito competencial, por razón de la materia, distinto al afectado por el expediente de referencia, que se subsume dentro de los horarios regulados por Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos.

Por cuanto antecede, vistas la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo

de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Barrera Muñoz contra la resolución recaída en el exp. núm. SC-353/98-SE.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don Manuel Barrera Muñoz contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintidós de noviembre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SC/353/98-SE tramitado en instancia se fundamenta en la denuncia, efectuada con fecha 2 de diciembre de 1998, por la Unidad de Policía adscrita a la Junta de Andalucía, por comprobación de los agentes que en el establecimiento público denominado "Bar Doce Hermanos", sito en la calle Arquitecto José Galnares, Local 13, de Sevilla, se encontraba instalada la máquina recreativa Tipo B, modelo Nevada Mini, careciendo de número de serie y matrícula y sin el correspondiente boletín de instalación cualquier tipo de documentación, y, por tanto, cometiéndose una infracción a la vigente Ley 2/86, de 19 de abril, sobre Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/1996, el 19 de noviembre de 1996.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla por la que por la que se imponía al recurrente la multa de 100.001 ptas. (601,02 €) por un hecho que constituye una infracción a los artículos 4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, y 21, 23,

24, 26 y 45.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/1996, el 19 de noviembre, tipificada como falta grave en los artículos 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 53.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de julio de 2001 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25, la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que:

"La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así la de 22 de diciembre de 1993, que establecía:

"... incluso acogiendo al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras, las relativas al núm. de máqui-

nas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, más al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín”.

Asimismo, el artículo 26 del Reglamento dispone:

“La autorización de explotación de las máquinas recreativas y de azar consistirá en su habilitación administrativa para poder ser explotadas exclusivamente por la empresa propietaria de las mismas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su conservación, reparación y mantenimiento deberán prestarse, directa o indirectamente, por dicha empresa mediante los medios humanos y técnicos adecuados.

Si procediera, la autorización de explotación se concederá por el Delegado de Gobernación de la provincia correspondiente, mediante la primera expedición y diligenciación de la matrícula que se produzca para la máquina que se pretenda autorizar.”

No obstante lo anterior, el artículo 53 del citado Reglamento califica como infracción grave:

“Permitir o consentir, expresa o tácitamente, por el titular del negocio que se desarrolla en el establecimiento, la explotación o instalación de máquinas de juego, careciendo de la autorización de explotación o de la instalación”.

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de toda la documentación precisa para su identificación y explotación.

III

Respecto a las alegaciones efectuadas por el recurrente, hemos de señalar, ante la ausencia de pruebas que aporta el interesado, que no desvirtúan los hechos que se han declarado probados, lo que dispone el artículo 57 del Reglamento:

“A los efectos de determinar la responsabilidad del infractor, de acuerdo con las normas y principios generales que rigen el procedimiento sancionador, se tendrá como titular de la máquina la persona que aparezca como tal en la documentación reglamentaria. En caso de carecer de documentación la máquina instalada objeto de la infracción, se tendrá como titular de la misma al titular del negocio que se desarrolla en el local donde aquélla se encuentre, salvo que a lo largo del procedimiento se acredite, mediante las oportunas pruebas, que la titularidad corresponde a otra persona”.

Conectado con lo anterior, el artículo 61, en referencia a las Actas de Denuncia, señala:

“Los hechos constatados en las actas de denuncia por los inspectores de Juego, como agentes de la autoridad, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueda señalar o aportar los propios interesados sujetos a expediente”.

Por otra parte, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que:

“Si la denuncia es formulada por un agente de la autoridad especialmente encargado del servicio la presunción de lega-

lidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz”.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado en las actuaciones hasta ahora practicadas prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados, valorándose todas las circunstancias, y, por tanto, debemos desestimar las alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a derecho, adecuándose al principio de legalidad y tipicidad -principios presentes en todo procedimiento sancionador-, debido principalmente a la gravedad de los hechos que se han considerado probados, máxime cuando el interesado no ha aportado ningún documento o prueba fehaciente que acredite la ausencia de responsabilidad en los hechos por los cuales se abrió el correspondiente expediente administrativo.

IV

Con respecto a la responsabilidad del sancionado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

“En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo”. En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas “sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)”.

V

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la propuesta de resolución, cual es mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia instalada y en funcionamiento careciendo de cualquier tipo de documentación. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 55.2 del Reglamento, lo que no pueden conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida.

Todo lo expresado hasta ahora conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Herrera Lupión, en representación de Abencerrajes, SL, contra la Resolución recaída en el Expte. núm. GR-401/99-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Abencerrajes, S.L.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veintiuno de noviembre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la autoridad, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada se incoó expediente sancionador contra el titular del establecimiento Mondrian, sito en Granada, por permanecer abierto al público a las 4,45 horas del día 27 de agosto de 1999, superando, además, el aforo autorizado.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado dictó Resolución por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 130.000 ptas. por dos infracciones, una al artículo 8.1 de la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y a los artículos 70 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, calificada leve en el artículo 26.e) de la Ley (exceso de horario) y otra calificada grave en el 23.e) de la Ley (exceso de aforo).

Tercero. Notificada dicha Resolución a la entidad interesada, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

- No se ha notificado en forma.
- La propuesta de Resolución se ha dictado el mismo día de la recepción de la ratificación de la denuncia, sin audiencia.
- No se han probado los hechos.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de Resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Con referencia a las supuestas notificaciones defectuosas, constan en el expediente tres distintas:

- La del acuerdo de iniciación (folio 10 del expediente) efectuada el 28 de octubre de 1999 en el domicilio de la representante de la empresa, calle Ziríes, 4, 1.º D.
- La de la ratificación de la denuncia (folio 17), intentada los días 23 y 24 de noviembre, a las 13,25 y a las 13,15 horas, respectivamente, en el mismo domicilio que la anterior.
- La de la propuesta de resolución (folio 26), intentada los días 20 y 21 de enero de 2000, a las 13,30 y a las 12,45 horas, respectivamente, en el mismo domicilio que las anteriores.

Dos son las aclaraciones a lo alegado por la recurrente:

1. Se ha cumplido estrictamente lo establecido en el artículo 59.2 de la LRJAP-PAC, al ser días y horas distintas los de los intentos de notificación domiciliaria.
2. Admitiendo a los meros efectos dialécticos que las notificaciones segunda y tercera no se han realizado en la forma prevista por la Ley, en ningún momento han producido indefensión a la recurrente, primero porque la de la ratificación de la denuncia no era preceptiva y segundo porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, según el cual sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, ha podido esgrimir cuanto a su defensa ha interesado y proponer la práctica de pruebas al inicio del procedimiento, habiendo hecho las alegaciones que a su derecho han convenido en el presente recurso de alzada.

III

Sobre la ausencia de audiencia al interesado, prevista en el artículo 84 de la LRJAP-PAC, en este tipo de procedimientos se cumple mediante la notificación de la propuesta de resolución. La regulación de ésta, contenida en el artículo 19.1 del Reglamento, dice: La propuesta de Resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los

que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Por lo tanto, la ratificación se le ha notificado con la propuesta de resolución, por lo que, al haberse practicado en la forma legalmente prevista, se ha cumplido el trámite legalmente establecido de audiencia al interesado.

#### IV

El artículo 37 de la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana establece: En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles. En el caso presente, los agentes denunciadores se ratificaron (folio 20), por lo que, al haber presenciado los hechos y haberse ratificado, han quedado probados, pese a los intentos de los titulares del establecimiento por que no pudieran constatarlos mediante el cierre a los agentes del local el día de la inspección.

Por cuanto antecede, vista la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. (Ley 29/1998, de 13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001). Fdo. Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Gabriel Sopena Cossío contra la Resolución recaída en el Expte. núm. J-284B/99-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don José Gabriel Sopena Cossío, contra Resolución de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veintidós de noviembre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 24 de marzo de 2000 fue acordada la iniciación de expediente sancionador contra don José Gabriel Sopena Cossío sobre la base del informe evacuado por el Excmo. Ayuntamiento de Bailén mediante el cual se pone en conocimiento que el establecimiento de su propiedad, denominado "Pub Cheropa" y ubicado en la calle Cruz, número 1, de dicha localidad, tiene concedida licencia para la actividad de café-bar, realizando actividad de pub, para la que no posee licencia municipal de apertura.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 5 de mayo de 2000 fue dictada por la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén la Resolución ahora recurrida, por la que se impuso sanción consistente en multa de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.), equivalente a 1.502,53 euros, así como la prohibición expresa de desarrollar actividad no autorizada, por infracción del artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificada como falta grave en el artículo 23.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y sancionada conforme a lo dispuesto en su artículo 28.

Tercero. Notificada la anterior Resolución, el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada basado en la nulidad de pleno derecho de aquélla, ya que no le fue notificada la apertura del expediente sancionador.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

##### II

La alegación del recurrente sobre la falta de notificación de la apertura del procedimiento sancionador queda totalmente desvirtuada con la documentación obrante en el expediente, en la que consta acuse de recibo debidamente firmado por don José Gabriel Sopena Cossío de fecha 30 de marzo de 2000, por el que se le notifica el acuerdo de iniciación dictado el día 24 de marzo del mismo año. En dicho acuerdo se le indicó expresamente que disponía de un plazo de quince días para la aportación de alegaciones, documentos o informes que estimase convenientes y, en su caso, proponer prueba, ofreciéndosele además audiencia en los términos expresados por el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Asimismo, se le hizo la advertencia expresa de que, de acuerdo con el artículo 13.2

de ese mismo reglamento, de no efectuar alegaciones, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la referida norma. Por tanto, a la vista de lo expuesto, y no habiendo hecho el recurrente uso de su derecho, habiendo podido hacerlo, carece de fundamento la indefensión invocada.

Vistas la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la sanción recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001) Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Andrés Fernando Vilchez Estévez, en nombre de Automáticos Vilchez, SL, contra la Resolución recaída en el expte. núm. GR-81/00-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Automáticos Vilchez, S.L.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a diecisiete de diciembre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

#### A N T E C E D E N T E S

Primero. El día 28 de marzo de 2000 fue formulada acta de denuncia contra Automáticos Vilchez, S.L., por tener instalada y en explotación en el Café-Bar El Molino de Zagra una máquina tipo B que carecía de boletín de instalación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó Resolución el 9 de junio de 2000, por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 400.000 pesetas por infracción a los artículos 24 y 43 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, calificada grave en los artículos 29.1 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 53.1 del Reglamento.

Tercero. Notificada dicha Resolución, el interesado interpone recurso de alzada en tiempo y forma, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

- La sanción es excesiva.
- Solicita la suspensión.

A estas alegaciones son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Basa la Resolución recurrida su cuantía en la reiteración de la entidad sancionada, al haber sido multada en los expedientes 14/2000 y 70/2000. Sin embargo, contra la Resolución recaída en el primero de ellos la entidad recurrente presentó en su día recurso de alzada, no resuelto a la fecha de la inspección, por lo que no puede computarse a efectos de reiteración. Por otra parte, inmediatamente antes de los hechos que estamos contemplando se resolvieron sendos recursos administrativos interpuestos por la hoy recurrente en los expedientes 30/1998 y 287/1998, pero al no poderse notificar en el domicilio, debieron publicarse en el BOJA, lo que no se pudo hacer hasta el número 51, de 2 de mayo, por lo que tampoco éstas sirven para entender que haya reiteración. Ello nos lleva a tener que estimar parcialmente el recurso interpuesto, rebajando la sanción a multa de 150.000 pesetas, porque como dice la sentencia de la Sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de marzo de 1996, también en un caso de explotación de máquina sin boletín de instalación: Segundo. La infracción se califica como grave y se sanciona con 150.000 pesetas de multa. (...). La sanción está bien conceptuada como grave a tenor de lo establecido en el artículo 46 del Decreto de 29 de julio de 1987, y la cuantía es correcta puesto que la Administración podía imponerla entre el límite mínimo de 100.000 pesetas hasta los 5.000.000, por tanto, fijarla en 150.000 pesetas parece perfectamente correcto.

III

Con respecto a la suspensión solicitada, el artículo 138.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Resoluciones dictadas en procedimientos sancionadores serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa; por tanto, hasta tanto no se resuelva el presente recurso -que sí pone fin a esa vía, según su artículo 109.a)-, no es preciso conceder suspensión alguna.

Por cuanto antecede, vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar par-

cialmente el recurso interpuesto en el sentido de fijar la sanción en multa de 150.000 pesetas, equivalente a 901,52 euros.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.2001), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Andrés Fernando Vílchez Estévez, en nombre de Automáticos Vílchez, SL, contra la Resolución recaída en el Expte. núm. GR-14/00-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Automáticos Vílchez, S.L.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, diecisiete de diciembre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El día 31 de enero de 2000 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó providencia de incoación de expediente sancionador contra Automáticos Vílchez, S.L., por tener instalada y en explotación en el Bar Mavi de Caniles el 16 de diciembre de 1999 una máquina tipo B que carecía de boletín de documentación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno dictó Resolución el 7 de junio de 2000 por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 150.000 pesetas por infracción a los artículos 24 y 43 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, calificada grave en los artículos 29.1 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 53.1 del Reglamento.

Tercero. Notificada dicha Resolución, el interesado interpone recurso de alzada en tiempo y forma, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

- La sanción es excesiva.
- Solicita suspensión.

A estas alegaciones son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

La sentencia de la Sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de marzo de 1996, también en un caso de explotación de máquina sin boletín de instalación, decía: Segundo. La infracción se califica como grave y se sanciona con 150.000 pesetas de multa (curiosamente, la misma que en el presente caso). El demandante pretende que se rebaje la calificación a leve y la cuantía de la multa en consecuencia. Sin embargo, ello no es posible. La sanción está bien conceptuada como grave a tenor de lo establecido en el artículo 46 del Decreto de 29 de julio de 1987, y la cuantía es correcta puesto que la Administración podía imponerla entre el límite mínimo de 100.000 pesetas hasta los 5.000.000, por tanto, fijarla en 150.000 pesetas parece perfectamente correcto.

Por tanto, no procede modificar la cuantía.

III

Con respecto a la suspensión solicitada, el artículo 138.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Resoluciones dictadas en procedimientos sancionadores serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa; por tanto, hasta tanto no se resuelva el presente recurso -que sí pone fin a esa vía, según su artículo 109.a)-, no es preciso conceder suspensión alguna.

Por cuanto antecede, vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001) Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Irene Fernández García, en representación de Magie Juegos, SL, recaída en el Expte. núm. MA-125/00-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Magie Juegos, S.L.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a trece de diciembre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. MA-125/00-M tramitado en instancia se fundamenta en la acta-denuncia, efectuada con fecha 14 de octubre de 1999 por la Unidad de Policía adscrita a la Junta de Andalucía, por comprobación de los agentes que en el establecimiento público denominado "Bar Panificadora Torremolinos" sito en C/ Río Yeguas, 13, de Torremolinos (Málaga), se encontraba instalada la máquina recreativa Tipo B, modelo El Dado de Oro, número de serie 93-8118, matrícula MA-2257, careciendo del correspondiente boletín de instalación para el local donde estaba instalada y por lo tanto cometiéndose una infracción a la vigente Ley 2/86, de 19 de abril, sobre Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Decreto 491/1996, el 19 de noviembre de 1996.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se imponía a la recurrente la multa de 150.000 ptas. (901,52 €) por un hecho que constituye una infracción a los artículos 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, y 21, 24 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Decreto 491/1996, el 19 de noviembre de 1996, tipificada como falta grave en los artículos 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 53.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, la interesada interpone en tiempo y forma recurso de alzada, basándose en las siguientes apreciaciones:

- Manifiesta la entidad recurrente que fue un descuido el instalar la máquina sin haber solicitado previamente su autorización.
- Que en ningún momento hubo ánimo de infringir las normas establecidas.
- Que estiman que la sanción es excesiva.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la Resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de julio de 2001 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25, la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente, asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que:

"La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así la de 22 de diciembre de 1993, que establecía: "...incluso acogiéndose al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al núm. de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, más al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín".

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11/10/1993, núm. 1218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así la de 22 de diciembre de 1993, que establecía "...incluso acogiéndose al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al núm. de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declara-

rativa, más al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín”.

Igualmente la de 7 de febrero de 1994, que, en su fundamento jurídico quinto, establece que “los boletines de instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolos tres de ellas para determinado local estaba en local distinto, y eso es un hecho típico subsumible en el art. 46.1 del tan citado Reglamento”.

Asimismo la de 21 de marzo de 1994, que en su fundamento jurídico cuarto dispone “(...) la primera diligenciación del boletín de instalación de la máquina sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña, mas para cualquier cambio de local será preciso que su traslado se vea amparado por un nuevo diligenciado al que debe preceder actividad del interesado solicitándolo”.

Relacionado con el artículo anterior, se encuentra el artículo 24 del Reglamento que establece que el boletín de instalación, “Constituye el documento acreditativo del otorgamiento por el Delegado de Gobernación correspondiente de la autorización de instalación de la máquina para un establecimiento determinado”.

Asimismo, el artículo 25.4 de la Ley 2/86, dispone:

“Las máquinas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen.”

No obstante lo anterior, el artículo 53 del citado Reglamento califica como infracción grave:

“La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas careciendo de alguna de las autorizaciones preceptivas recogidas en el presente Reglamento.”

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de toda la documentación precisa para su identificación, por lo que las alegaciones presentadas por la entidad recurrente no desvirtúan la imputación de los cargos, toda vez que la máquina, según consta en el acta efectuada con fecha 14 de octubre de 1999, “se encontraba instalada y en funcionamiento, careciendo de boletín de instalación”, por lo cual es necesario que las empresas que se dedican al sector del juego, a su distribución, comercialización, se comporten excesivamente escrupulosos con las disposiciones que sobre juego existen, respetando lo que establece la norma en cuanto a identificación de las máquinas propiedad de aquéllas y con plenas garantías para que en el tráfico jurídico se actúe conforme a derecho, evitando perjudicar a otras empresas operadoras del sector del juego que trabajan de una manera correcta y eficaz.

### III

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la propuesta de Resolución, cual es, mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia instalada y en funcionamiento careciendo de la autorización de instalación. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 55.2 del Reglamento, lo que no pueden conducir es a

la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida, máxime cuando el artículo 131 diseña el principio de proporcionalidad en exclusiva atención a la sanción administrativa, y no al resto de medidas restrictivas de los derechos subjetivos del administrado que puedan decretarse a lo largo del procedimiento sancionador, de las que se ocupan otros distintos preceptos y que no vienen al caso que nos ocupa y tan solo obliga con carácter general a que la naturaleza de la represión de las infracciones administrativas sea adecuada a la naturaleza del comportamiento ilícito, y específicamente impone un deber de concretar la entidad de la sanción a la gravedad del hecho, concluyendo que el principio de proporcionalidad obliga a que en su aplicación se haga depender la cuantía exacta de la sanción de la concurrencia en la comisión del ilícito de determinados perfiles o circunstancias, porque afirmar lo contrario supone conferir a la Administración una facultad discrecional para imponer la sanción que estime oportuna. Dichos perfiles o circunstancias son los llamados “criterios de dosimetría punitiva”, donde una sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1985 señala:

“(...) el juego de la proporcionalidad le obliga a tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que a la contravención rodean, evitando así ejercitar la discrecionalidad más allá de lo que consientan los hechos determinantes del acto administrativo, que son los que se delimitan y acotan el ámbito de las facultades de graduación de la sanción y señalan la diferencia entre su correcto ejercicio y la arbitrariedad (...)”.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado en las actuaciones hasta ahora practicadas prueba alguna que desvirtue la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados, valorándose todas las circunstancias, y por lo tanto debemos desestimar las alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a derecho, adecuándose al principio de legalidad y tipicidad -principios presentes en todo procedimiento sancionador-, debido principalmente a la gravedad de los hechos que se han considerado probados, máxime cuando el interesado no ha aportado ningún documento o prueba fehaciente que acredite la ausencia de responsabilidad en los hechos por los cuales se abrió el correspondiente expediente administrativo.

Todo lo expresado hasta ahora conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

### IV

Con respecto a la responsabilidad del sancionado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

“En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo”.

En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)".

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo. Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Luis López López, en representación de Valisa Internacional, SA, contra la Resolución recaída en el Expte. núm. SE-30/00-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Valisa Internacional, S.A.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a once de diciembre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SE-30/2000-M tramitado en instancia se fundamenta en la acta-denuncia, efectuada con fecha 3 de diciembre de 1999 por funcionarios del Área de Juego de la Unidad de Policía adscrita a la Junta de Andalucía, por comprobación de los agentes que en el establecimiento público denominado "Peña Cultural Bética" sito en C/ Ejido, 1, de Cazalla de la Sierra (Sevilla), se encontraba instalada la máquina recreativa Tipo B, modelo Manhattan, número de serie 97-00670, matrícula SE-06930, careciendo del correspondiente boletín de instalación para el local donde estaba instalada y por lo tanto cometándose una infracción a la vigente Ley 2/86, de 19 de abril,

sobre Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Decreto 491/1996, el 19 de noviembre de 1996.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía al recurrente la multa de 200.000 ptas. (1.202,02 €) por un hecho que constituye una infracción a los artículos 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, y 21, 24 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Decreto 491/1996, el 19 de noviembre de 1996, tipificada como falta grave en los artículos 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 53.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de julio de 2001 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25, la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente, asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que:

"La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento."

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así la de 22 de diciembre de 1993, que establecía:

« ... incluso acogiendo al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al núm. de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, más al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín.»

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así la de 22 de diciembre de 1993, que establecía "...incluso acogiendo al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al núm. de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, más al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín".

Igualmente la de 7 de febrero de 1994, que en su fundamento jurídico quinto, establece que "los boletines de instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolos tres de ellas para determinado local estaba en local distinto, y eso es un hecho típico subsumible en el art. 46.1 del tan citado Reglamento".

Asimismo, la de 21 de marzo de 1994, que en su fundamento jurídico cuarto dispone "(...) la primera diligenciación del boletín de instalación de la máquina sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña, mas para cualquier cambio de local será preciso que su traslado se vea amparado por un nuevo diligenciado al que debe preceder actividad del interesado solicitándolo".

Relacionado con el artículo anterior, se encuentra el artículo 24 del reglamento que establece que el boletín de instalación "constituye el documento acreditativo del otorgamiento por el Delegado de Gobernación correspondiente de la autorización de instalación de la máquina para un establecimiento determinado".

Asimismo, el artículo 25.4 de la Ley 2/86, dispone:

"Las máquinas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen."

No obstante lo anterior, el artículo 53 del citado Reglamento califica como infracción grave:

"La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas careciendo de alguna de las autorizaciones preceptivas recogidas en el presente Reglamento."

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de toda la documentación precisa para su identificación.

III

Respecto a la caducidad alegada, hemos de señalar que no es de aplicación al caso que nos ocupa lo que dispone el artículo 6.2 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, debido a que el plazo de 2 meses que señala el artículo anteriormente mencionado se empieza a contar desde el Acuerdo de Inicio de un procedimiento sancionador hasta el momento de la práctica de la notificación, y no como establece en su recurso el recurrente, ya que un acta de denuncia levantada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía no inicia un proceso sancionador, sino que éste se inicia con el acuerdo de inicio que se dictó con fecha 24 de marzo de 2000, a tenor del artículo 62 del Reglamento de Máquinas y conteniendo los requisitos que señala expresamente el artículo 135 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el que se hacen constar en el acuerdo de inicio una serie de requisitos formales que las diferencia de un acta de denuncia que por sí sola no puede iniciar un proceso, por lo tanto el plazo de los dos meses que dispone el artículo 6.2 del Reglamento de la Potestad Sancionadora no es de aplicación en el presente caso.

Respecto la caducidad alegada de los 6 meses que establece el artículo 42.2 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, hemos de indicar que el Reglamento de Máquinas dispone, en el artículo 64, que "el plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores en materia de máquinas recreativas y de azar será el de un año", teniendo en cuenta además que en el artículo 40 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2000, fecha de inicio del presente proceso, se señalaba que el plazo de resolución y notificación en los procedimientos sancionadores en materia de juego era de 12 meses, por lo tanto modificando el plazo que exige la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por lo cual, vistos los datos obrantes en el expediente se han respetado todos los plazos que disponen las disposiciones vigentes, por lo que los argumentos señalados por el recurrente no deben prosperar.

IV

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la propuesta de Resolución, cual es mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia instalada y en funcionamiento careciendo de la autorización de instalación. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 55.2 del Reglamento, lo que no pueden conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida, máxime cuando el artículo 131 diseña el principio de proporcionalidad en exclusiva atención a la sanción administrativa, y no al resto de medidas restrictivas de los derechos subjetivos del administrado que puedan decretarse a lo largo del procedimiento sancionador, de las que se ocupan otros distintos preceptos y que no vienen al caso que nos ocupa y tan sólo obliga con carácter general a que la naturaleza de la represión de las infracciones administrativas sea adecuada a la naturaleza del comportamiento ilícito, y específicamente impone un deber de concretar la entidad de la sanción a la gravedad del hecho, concluyendo que el principio de proporcionalidad obliga a que en su aplicación se haga depender la cuantía exacta de la sanción de la concurrencia en la comisión del ilícito de determinados perfiles o circunstancias, porque afirmar lo contrario supone conferir a la Administración una facultad discrecional para imponer

la sanción que estime oportuna. Dichos perfiles o circunstancias son los llamados "criterios de dosimetría punitiva", donde una sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1985 señala:

"(...) el juego de la proporcionalidad le obliga a tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que a la contravención rodean, evitando así ejercitar la discrecionalidad más allá de lo que consientan los hechos determinantes del acto administrativo, que son los que se delimitan y acotan el ámbito de las facultades de graduación de la sanción y señalan la diferencia entre su correcto ejercicio y la arbitrariedad (...)"

En los mismos términos se expresa la sentencia de 24 junio de 1998:

"La imputabilidad solidaria impide la efectividad de otro principio básico del orden sancionador, al no ser susceptible la sanción impuesta solidariamente de graduación o moderación atendiendo a las circunstancias personales e individuales de cada uno de los infractores".

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados, valorándose todas las circunstancias, y por lo tanto debemos desestimar las alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a derecho, adecuándose al principio de legalidad y tipicidad -principios presentes en todo procedimiento sancionador-, debido principalmente a la gravedad de los hechos que se han considerado probados, máxime cuando la interesada no ha aportado ningún documento o prueba fehaciente que acredite la ausencia de responsabilidad en los hechos por los cuales se abrió el correspondiente expediente administrativo.

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

## V

Con respecto a la responsabilidad del sancionado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

"En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo". En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el

principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)".

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001), Fdo. Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Manuel Diego Romero, en representación de Isbiliya, SA, contra la Resolución recaída en el Expte. núm. SE-13/00-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado «Isbiliya, S.A.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, veintiuno de noviembre de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

## A N T E C E D E N T E S

Primero. El día 21 de septiembre de 1999 fue formulada acta de denuncia contra Isbiliya, S.L., por tener instalada y en explotación en el Bar Sánchez de Sevilla dos máquinas tipo B que carecían de Boletín de Instalación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó Resolución el 24 de mayo de 2000, por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 200.002 pesetas por dos infracciones a los artículos 4.1.c) y 25.4 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 21, 24 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, calificadas graves en los artículos 29.1 de la Ley y 53.1 del Reglamento.

Tercero. Notificada dicha Resolución, el interesado interpone recurso de alzada en tiempo y forma, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

- No son ciertos los hechos.
- Vulneración de los principios de tipicidad y proporcionalidad.
- Vulneración de los derechos de presunción de inocencia y culpabilidad.
- Solicita prueba.

A estas alegaciones son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Consejero de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 18 de junio de 2001, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El primer argumento de los alegados por la entidad recurrente es negar los hechos, basándose para ello en que el 29 de abril de 1999 había solicitado las autorizaciones de instalación. Esta afirmación se admite sin más por el instructor del expediente, razón por la que no se abrió el correspondiente período probatorio, el cual tampoco tiene razón de abrirse en este momento procedimental. Por lo tanto, la resolución del presente recurso debe versar sobre el hecho de que el 21 de septiembre de 1999 se estaban explotando dos máquinas propiedad de la recurrente en un establecimiento para el que había solicitado, pero no obtenido, autorización de instalación.

Incluso para el caso de que el Boletín de Instalación haya sido solicitado con anterioridad a la inspección que desencadena el procedimiento sancionador, tiene respuesta el Reglamento vigente y debe mantenerse el criterio legalmente establecido y jurisprudencialmente ratificado de que la obtención del boletín debe ser una actividad previa a la instalación y funcionamiento de la máquina, sin que la mera solicitud, a posibles expensas de una denegación, sea título habilitante que pueda ser considerado como bastante.

Pues el vigente Reglamento establece para la solicitud de Boletín de Instalación, cuando se requiera también la matrícula, en el último párrafo del apartado 3 del artículo 28, que transcurridos veinticinco días desde la entrada en la Delegación de Gobernación correspondiente de la solicitud de explotación sin que se hubiese otorgado mediante la entrega y diligenciación de la precitada documentación, se podrá entender desestimada.

En consecuencia, cualquier solicitud de boletín de instalación que no sea resuelta en plazo, produce la desestimación por silencio administrativo. Se trata, por tanto, de un procedimiento administrativo específico que en su regulación establece la denegación por silencio administrativo, precisamente en garantía de los solicitantes, para que puedan realizar cuantas acciones estimen pertinentes a fin de lograr la resolución expresa de su solicitud, pero que en ningún modo habilita para instalar la máquina y explotarla, porque se está haciendo ilegalmente, contraviniendo lo establecido en el propio Reglamento.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha tenido ocasión de pronunciarse en numerosas ocasiones sobre esta cuestión. Así, la sentencia de la Sala en Sevilla de 10 de

octubre de 1991 estableció que cuando se personaron los inspectores en el bar X, la máquina estaba en explotación, careciendo de la debida autorización, pues aunque la documentación estuviera en manos de la Administración, está claro y ello era conocido por la empresa explotadora, que la nueva máquina no podía ser utilizada hasta que estuviera debidamente autorizada. Por su parte, la Sala de Málaga, en sentencia de 27 de abril de 1994, aclaró que si el administrado sufre una demora en la obtención de unos requisitos documentales habilitantes para el ejercicio de una actividad intervenida por el poder público, como puede ser el juego, la reacción no debe ser la de iniciar la actividad sin estos requisitos, sino excitar el cumplimiento de la legalidad por la Administración (...). Todo ello salvo que en la materia exista la obtención por silencio positivo de dicha solicitud. Como en esta materia no se ha acreditado que se otorgaran los boletines por silencio positivo, mientras no se produzca una Resolución expresa en sentido afirmativo hay que entender que la respuesta de la Administración es, de forma provisional, negativa. Así lo recoge el art. 38.5 del Decreto 181/87, de 29 de julio, por todo ello deberá desestimarse el recurso. Por último, podemos citar la de Granada de 9 de mayo de 1994, para un supuesto de instalación de máquina antes de la obtención de sellado de boletín por cambio de local de instalación, en la que, al desestimar el recurso razonó que la dilación de la Administración puede ser combatida por otros medios diferentes al método de que se ha valido la entidad actora.

III

En cuanto a la presunta vulneración del principio de tipicidad, son numerosas las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Reglamento (que califica como grave la explotación o instalación en cualquier forma de máquinas careciendo de alguna de las autorizaciones preceptivas recogidas en el presente Reglamento entre las que está el boletín de instalación) califican como grave la conducta:

- La de Sevilla de 14 de octubre de 1992, al analizar la calificación en caso de máquina que obtuvo el Boletín de Instalación después de la inspección origen del procedimiento decía en su fundamento tercero: Es decir, está probada la infracción en materia de máquinas recreativas, concretamente tipificada en el art. 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio (BOJA 79), no siendo defendible que sea una infracción leve.

- La 677/1993, de 7 de junio, de la Sala de Granada, señalaba que, entrando a conocer el fondo del asunto, resulta acreditado en el expediente que la sanción impuesta al recurrente, y que es objeto de impugnación, viene calificada por la Administración sancionante como comprensiva del artículo 38 del Reglamento de máquinas aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, por el hecho de carecer (...) del correspondiente Boletín de Instalación, requisito previo a la instalación de las máquinas, según exige el citado artículo 38.3 del Reglamento (...) siendo tal infracción calificada como grave, a tenor del artículo 46.1; debiéndose rechazar los argumentos esgrimidos por el recurrente de que para tal calificación sea preciso el carecer de varios de los requisitos que tal precepto enumera, bastando con la falta de cualquiera de ellos para que su falta sea considerada como infracción.

- La de Sevilla de 7 de febrero de 1994, en su fundamento jurídico quinto, establece que los Boletines de Instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolos tres de ellas para determinado local estaba en local distinto, y eso es un hecho típico subsumible en el art. 46.1 del tan citado Reglamento.

- La 452/1994, de 9 de mayo, llegaba a la misma conclusión: Tampoco es admisible el argumento de que en el art. 46.1 para que exista la infracción que en el mismo se

establece se requiere que falten "algunos" no simplemente "alguno" como en este caso -Boletín de Instalación- de los requisitos que indica (...).

- La de Sevilla de esa misma fecha en su fundamento cuarto señala que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma Andaluza, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, el Boletín de Instalación, de que necesariamente deberá estar provista la máquina recreativa, deberá estar autorizado mediante el correspondiente sellado de la Delegación de Gobernación, y tendrá lugar con carácter previo a la propia instalación de la máquina en el local de que se trate; comenzando su fundamento quinto diciendo: Correctamente tipificada la infracción grave cometida (...).

- La 468/1994, de 16 de mayo, al estudiar en su fundamento tercero una sanción impuesta por este motivo, decía: (...) procede examinar si la conducta sancionada integra la infracción del artículo 46.1 del Decreto 181/1987 (...). La exégesis del transcrito precepto (se refiere al artículo 38) nos permite sentar las siguientes conclusiones: a) La Empresa Operadora deberá presentar ante la Delegación de Gobernación la solicitud del Boletín de instalación; b) Dicho Boletín deberá ser autorizado mediante sellado; c) Presentada la petición del Boletín de Instalación tras comprobar ciertos datos sellará el Boletín, y d) La negativa al sellado impedirá la instalación de la máquina. En consecuencia la hoy no cumplió con todo lo que a ella, por imposición legal, le incumbía ya que del recorrido por el tan meritado artículo 38 es evidente que la solicitud debió ser previa a la instalación.

- La de Sevilla de 11 de marzo de 1996, también en un caso de explotación de máquina sin Boletín de Instalación, decía: Segundo. La infracción se califica como grave y se sanciona con 150.000 pesetas de multa (curiosamente, la misma que en el presente caso). El demandante pretende que se rebaje la calificación a leve, y la cuantía de la multa en consecuencia. Sin embargo, ello no es posible. La sanción está bien conceptualizada como grave a tenor de lo establecido en el artículo 46 del Decreto de 29 de julio de 1987, y la cuantía es correcta puesto que la Administración podía imponerla entre el límite mínimo de 100.000 pesetas hasta los 5.000.000, por tanto, fijarla en 150.000 pesetas parece perfectamente correcto.

- La 1146/1996, de 7 de octubre, se preguntaba en su fundamento quinto ante un supuesto de cambio de instalación: ¿Supone infracción grave de las recogidas en el artículo 46.1 del Decreto 181/87? (...) La intervención de la Administración en la documentación de la máquina (...) no se agota por la diligenciación del Boletín de Instalación ya que cuando se pretende instalarla en local distinto del inicialmente autorizado es necesario hacer constar ese propósito para que la Administración, de nuevo, cumplimente tal solicitud hasta tanto no se produzca hemos de convenir que el Boletín de Instalación para el cambio de emplazamiento no se encuentra legalmente cumplimentado, conjugando así uno de los supuestos que describe el tan repetido artículo 46.1 como infracción acreedora de sanción.

- La de Sevilla de 29 de junio de 1998 llegaba a la misma conclusión en sus fundamentos tercero y quinto: En el caso presente, en el expediente queda acreditado que las máquinas funcionaban careciendo de los requisitos necesarios como eran la matrícula o el Boletín de Instalación. (...) En consecuencia la recurrente es responsable de dos infracciones graves del artículo 29 de la Ley 2 de 1986, de 19 de abril, y 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

- La de Sevilla de 29 de septiembre de 1999 decía en sus fundamentos segundo y tercero: Por la entidad recurrente, que no niega los hechos, sí que discute el alcance jurídico de determinadas circunstancias, a saber, una supuesta infracción al principio de legalidad en la tipificación del art. 46.i) (sic) del Decreto 181/1987, la previa solicitud no resuelta

del sellado del Boletín de Instalación (...) Tercero. La adecuada Resolución de las diferentes cuestiones planteadas aconseja partir del tipo infractor del art. 29.1 de la Ley 2/1986, de 18 de abril, reguladora del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma Andaluza, por el que se castiga como grave la conducta consistente en "la explotación de juegos o apuestas careciendo de algunas de las autorizaciones administrativas que reglamentaria y específicamente se establezcan en cada juego". Por su parte, el art. 46.1 del Decreto 181/1987, tipifica como grave la infracción consistente en "La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego careciendo de algunos de los siguientes requisitos: Placas de identidad, marcas de fábrica, guía de circulación, matrícula o Boletín de Instalación, debidamente complementados en los términos de este Reglamento". De lo expuesto hasta este momento se colige claramente que no existe extralimitación alguna del mencionado art. 46.1 respecto a la habilitación legal.

#### I V

La supuesta vulneración del principio de proporcionalidad cae por su base teniendo en cuenta la cuantía de la sanción impuesta: Siendo dos las infracciones cometidas al ser dos las máquinas irregularmente explotadas, cada infracción se ha sancionado con 100.001 pesetas, es decir el mínimo absoluto previsto en el artículo 31 de la Ley para las infracciones graves.

#### V

Por último, en cuanto al principio de presunción de inocencia, consta en el expediente la denuncia presentada por agentes de la autoridad, habiendo admitido el recurrente, a lo largo del procedimiento, la realidad de los hechos por los que se le sanciona, por lo que era innecesaria la apertura de período probatorio que, a la postre, lo único que iba a probar era lo mismo en que se basa la sanción. Y en cuanto a la culpabilidad, el artículo 130 de la LRJAP-PAC en su párrafo 1 establece que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia, lo cual hace que el sistema administrativo sancionador, que tantas similitudes presenta con el penal, se diferencie de éste en dos aspectos fundamentales: La posibilidad de que sea responsable de la infracción una persona jurídica (en el ámbito penal se aplica el principio *societas delinquere non potest*), como es el caso que contemplamos y la no exigencia de dolo o culpa, sino la simple inobservancia, para que se pueda entender cometida la infracción.

Por cuanto antecede, vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.2001). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Pablo Dalmeda Rodríguez, en representación de Lüben Serpa, SL, contra la Resolución recaída en el expediente 127/99 AC.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Lüben Serpa, S.L.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Dalmeda Rodríguez, actuando en nombre y representación de Lüben Serpa, S.L., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, de fecha 5 de noviembre de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. 127/99 AC, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a Lüben Serpa, S.L., una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.) (901,52 euros), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en los artículos 3.3.4 y 3.3.8 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, en relación con los preceptos contenidos en los artículos 19.c), 19.f) y 18.f) del R.D. 365/95, de 10 de marzo (BOE núm. 133, supl., de 5 de junio); por los siguientes hechos: El 17 de diciembre de 1998 por funcionarios adscritos al Servicio de Consumo de la Delegación, se giró visita de inspección a la ferretería Echevarría sita en C/ Asunción, núm. 38, de Sevilla, levantándose Acta núm. 0731/98, y procediéndose a la toma de muestras reglamentarias del producto aguarrás marca Lübben Químicas, que comercializa la entidad encartada. Se comprueba que, en las leyendas que constan en el etiquetado, los pictogramas no llevan las indicaciones, ni son de color amarillo-naranja; no lleva el número CEE, ni la indicación de peligro detectable al tacto.

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Pablo Dalmeda Rodríguez, actuando en nombre y representación de Lüben Serpa, S.L., interpone en tiempo y forma recurso de alzada, de contenido idéntico a las alegaciones presentadas frente a la Propuesta de Resolución. En síntesis, manifiesta:

- Tipificación incorrecta, pues los artículos aplicados no se ajustan al supuesto de hecho que se pretende sancionar. Reconoce insuficiencias en el etiquetado de aguarrás y su responsabilidad sobre la comisión de ciertas irregularidades pero éstas, a su entender, no suponen un riesgo para el consumidor o usuario.

- No queda claro si el núm. de la CEE es aplicable a la materia que hace referencia el producto, impidiéndole la Administración subsanar el defecto, informándole de cuál es dicho número.

- La expedientada adjuntó al expediente la plantilla que la imprenta elaboró en su día para el envasado del producto, donde sí constaba la leyenda: Nocivo e inflamable.

- La discusión sobre el matiz del naranja que se ha incluido en el fondo de los pictogramas carece de fundamento razonable.

- Ha dirigido orden expresa a cada uno de los establecimientos donde distribuyó el producto con el fin de que se retire de la venta al público.

- Todo esto ha sido probado documentalmente.

- Solicita archivo del expediente o la reducción máxima de la sanción a imponer.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Los motivos de impugnación en que se basa el recurso son reiteración de los alegados en el procedimiento y que fueron debidamente contestados en su momento, por lo que procede su desestimación.

Partimos del hecho de que la empresa expedientada reconoce los hechos por los que es sancionada, si bien, los ha tratado de subsanar en la medida de lo posible, pero esa actitud sólo es digna de valorarse a la hora de graduar la cuantía de la sanción, y esto ya se hizo en el momento de dictar la Propuesta de Resolución.

En concreto, en primer lugar, el producto inspeccionado estaba siendo comercializado y a disposición del público, y dado que contiene una sustancia sobre cuyo uso se han de tomar precauciones y hacer ciertas advertencias por lo peligroso y consecuencias perjudiciales que pueden resultar si no se conocen, la ausencia de determinados datos obligatorios, dícese la indicación de peligro detectable al tacto u otras en ese particular, y la consecuente desinformación al respecto, ni que decir tiene, supone un riesgo para el que lo utilice. En consecuencia, tratándose de un producto químico susceptible de ser peligroso, las carencias de determinadas inscripciones (leyendas, símbolos o figuras dependiendo del caso) que deben aparecer en su etiquetado implican un evidente incumplimiento sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para el consumidor o usuario.

Tercero. Ha quedado claro cuáles son las normas infringidas y están perfectamente delimitadas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 18.f), 19.c) y 19.f) del Real Decreto 363/95, de 10 de marzo. Del último apartado se desprende la obligación del producto en cuestión de ostentar el núm. CEE, por tanto las manifestaciones efectuadas de contrario al respecto no pueden ser tomadas en consideración. Esta Administración no es, por supuesto, la encargada de instruir a la empresa expedientada sobre la información que solicita, siendo ésta la que, por pertenecer al sector químico y como ya se le dijo en anterior Propuesta a la que nos remitimos, debe conocer sus concretas obligaciones. La competencia sólo

se limita a indicar las infracciones, tipificarlas e imponer la sanción correspondiente y en ningún caso es aceptable pretender atribuirnos el mantenimiento de la infracción por desconocimiento de la norma y falta de información sobre ella.

Cuarto. Las responsabilidades en que incurre el expedientado son claras toda vez que los hechos han sido constatados mediante la actuación inspectora que obra en el expediente (Acta 0731/98, de 17 de diciembre de 1998), por lo que, según se recoge en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 17.5 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. En la misma línea, el artículo 17.3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, mantiene que "Los hechos que figuren recogidos en las actas se presumirán ciertos salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte concluyente lo contrario". Consta en el texto del acta citada: "... lleva dos pictogramas en negro sobre fondo rojo. El 1.º de la cruz de San Andrés con la leyenda Xn y el 2.º de una llama con la leyenda F". Por tanto, se vulnera la normativa puesto que los pictogramas van en color distinto al que prescribe el Reglamento. Las indicaciones omitidas son precisamente "Nocivo" e "Inflamable" que aparecen indebidamente sustituidas por "Xn" y "F". En consecuencia, las meras alegaciones de parte o las subsanaciones posteriores carecen de valor exculpativo y, en el caso de las segundas, son consideradas para rebajar la sanción, sin olvidar que las carencias se refieren a datos sobre la peligrosidad de la sustancia. Lo cierto es que, en el momento de la inspección, en el envase del producto no constaban los pictogramas indicados con independencia de las leyendas que se recogen.

Quinto. En atención a la buena disposición demostrada con las subsanaciones de los defectos y envío de cartas a los establecimientos que comercializaron el producto con la encartada ya se graduó la sanción en su cuantía mínima dentro del sentido y significado que en sí tienen las irregularidades (son varias) y la importancia de las mismas. El principio de proporcionalidad, que obliga a la Administración a atemperar la gravedad de la sanción a la de la conducta, no ha sido vulnerado en la resolución recurrida, por cuanto la sanción impuesta de ciento cincuenta mil ptas. se encuentra dentro del grado mínimo y marco inferior que corresponde a las infracciones leves, que han de ser sancionadas con multa hasta quinientas mil pesetas, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 26/84, de 19 de julio.

En consecuencia, habiendo sido correctamente tipificadas las infracciones y adecuadamente sancionadas, se ha de concluir que la Resolución impugnada es ajustada a derecho y merece ser confirmada.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Real Decreto 363/95, de 10 de marzo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Dalmeda Rodríguez, actuando en nombre y representación de Lüben Serpa, S.L. contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo

e Industria de Sevilla, de fecha 5 de noviembre de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. 127/99 AC, inscrito por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 19 de noviembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Rafael Bernal Díaz, en representación de Banco Español de Crédito, SA, contra la Resolución recaída en el expediente 149/99.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Banco Español de Crédito, S.A.» contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Bernal Díaz, en nombre y representación de la entidad "Banco Español de Crédito, S.A.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 29 de octubre de 1999, recaída en expediente sancionador núm. 149/99,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la entidad interesada una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 ptas), como responsable de una infracción calificada en el art. 3.3.6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, en relación con los preceptos contenidos en el art. 2 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por los siguientes hechos: "consumidor denunció mediante parte de denuncia de la Policía Local que la sucursal de la entidad Banesto no presentó el libro de hojas para quejas y reclamaciones".

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Reiterar anteriores alegaciones.
- Que el Real Decreto aplicado por la Resolución sancionadora carece de cobertura legal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El R.D. 1945/83, de 22 de junio, fue insertado por la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, otorgándole el necesario rango legal del que carecía (disposición final 2.<sup>a</sup>), con lo que se cumple la exigencia de reserva de Ley derivada del artículo 25 de la CE, así los ha manifestado en varias ocasiones el TS (STS de 30 de septiembre de 1997). El Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor, tiene cobertura legal, según ha declarado la STS de 23 de junio de 1998.

La exigencia de hojas de reclamaciones no es materia que pueda encuadrarse en el concepto de ordenación del crédito y la banca, aunque recaiga sobre oficinas de un banco que, obviamente, ejercen la actividad típica de las mismas, es decir el crédito y la banca. Una oficina bancaria es una prestadora de servicios, sujeta a las normas generales sobre protección del consumidor. En consecuencia son compatibles las reclamaciones que se puedan interponer ante el Banco de España (alegación efectuada por la entidad en escritos de alegaciones), y la normativa autonómica y estatal sobre consumidores y usuarios.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

## R E S U E L V E

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Bernal Díaz, en nombre y representación de la entidad "Banco Español de Crédito, S.A.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 26 de noviembre de 2001. El Secretario

General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98) Fdo.: Sergio Moreno Monrové».

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Luis Marín Almellones contra la Resolución recaída en el expediente 198/99.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Luis Marín Almellones contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Marín Almellones contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 21 de octubre de 1999, recaída en expediente sancionador núm. 198/99.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a don José Luis Marín Almellones una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en el art. 3.3.6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, en relación con el art. 2 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por los siguientes hechos: "Mediante escrito de la OMIC del Ayuntamiento de Sevilla se remite reclamación presentada por una consumidora contra el establecimiento Decoraciones María Helena, por carecer de las preceptivas hojas de reclamaciones, según acredita parte de denuncia de la Policía Local".

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega que no pudo presentar el libro de hojas de reclamaciones porque entregó por error el mismo, junto con toda la documentación contable y administrativa a un nuevo gestor, sin que existiera negligencia o mala intención.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba

la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Notificada la Resolución recurrida al interesado el 28 de octubre de 1999, interpone recurso de alzada el día 2 de diciembre de 1999, según sello de entrada de correos certificado en Valencina de la Concepción, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Teniendo en cuenta el carácter extemporáneo del recurso presentado, no se entra a conocer del fondo del asunto.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Marín Almellones contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 19 de noviembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Michael William Spenwyn, como titular del establecimiento Global Electronics, contra la Resolución recaída en el expediente PC-519/98.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Michael William Spenwyn contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Michael William Spenwyn, como titular del establecimiento "Global Electronics" contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha 3 de junio de 1999, recaída en expediente sancionador PC-519/98,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. A raíz de la tramitación de la reclamación núm. 509/98 formulada por doña Elisabeth Sleeson, se comprueba que, habiendo sido requerida la entidad expedientada con fecha de notificación el día 7 de abril de 1998, a fin de que remitiese en el plazo conferido al efecto la copia de contestación a la reclamación indicada, la encartada desatendió dicho requerimiento, motivo por el cual se procedió a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Segundo. Los expresados hechos fueron considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de consumo prevista en el artículo 5.1 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, en relación con el 6.4, así como con los artículos 34.8 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, considerándose responsable de dicha infracción a la parte recurrente e imponiéndosele, de acuerdo con la calificación de leve, una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.) (601,01 euros).

Tercero. Contra dicha Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada con el que la parte recurrente aporta únicamente un recibo de pago de la reclamación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Ilmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Entraremos primero a discernir si la caducidad debe apreciarse en el presente expediente por cuanto, si esto fuere así, no procedería entrar en el fondo del asunto.

La norma básica en materia de caducidad de expedientes iniciados de oficio, dentro de los que se encuentran todos los procedimientos sancionadores, viene dada por el art. 43.4 de la LRJAPPAC, el cual establece un plazo de caducidad que opera de forma automática una vez transcurra un término adicional de treinta días naturales que en la misma norma se dispone, el cual se inicia a contar desde el momento en que termine el plazo en que la resolución debió de ser dictada. Dicho plazo viene establecido ciertamente en el REPS en seis meses para el procedimiento ordinario y un mes para el abreviado (artículos 20.6 y 24.4), al cual se adiciona un plazo específico bimensual por razón de inactividad en la iniciación del expediente (art. 6.2). Sin embargo en el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las Infracciones y Sanciones en materia de defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria (norma que según SSTs, Sala 3.ª de 19.2.88 y 31.10.91, siguiendo el criterio mantenido por el Pleno del Tribunal Constitucional en su STC 29/1989, de 6 de febrero, ha sido elevada a la categoría de Ley por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/84, de 19 de julio,

General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios), se establece un régimen específico de la caducidad diverso al del REPS, toda vez que se regula un plazo de caducidad semestral que se inicia desde el momento de la infracción, una vez finalizadas en su caso las correspondientes diligencias de esclarecimiento de hechos, y en su caso practicadas las oportunas pruebas y analíticas (art. 18.2) y se hace un amplio bagaje de modalidades de caducidades intraprocesales en el párrafo tercero de dicho precepto, según el cual: "Iniciado el procedimiento sancionador previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha Ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta".

Conforme al Decreto de la Junta de Andalucía 139/93, de 7 de septiembre, sobre adecuación de procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería, dictado al amparo de lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la LRJAPPAC, se establece en el párrafo segundo de su artículo Único que: "Cuando se trate de procedimientos relacionados en el Anexo II de este Decreto iniciados de oficio y no susceptibles de producir efectos favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquel o de oficio, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver cada uno de ellos...". Pues bien, en el ordinal 9 del referido Anexo, y bajo el epígrafe "expedientes sancionadores en materia Agro-Alimentaria", se cita en el casillero correspondiente a la "normativa de referencia" precisamente al R.D. 1945/83, disponiéndose un plazo máximo de resolución de un año, y como efecto por el transcurso de dicho plazo el de la caducidad del expediente.

Si tenemos en cuenta que el Acuerdo de Iniciación data de fecha 9.10.1998, y que la resolución final del expediente se notificó al interesado el 15.6.1999, se observa que el plazo de un año y treinta días, establecido en el Decreto 139/93, no ha transcurrido, por lo que la caducidad del procedimiento en este sentido no ha llegado a producirse. Sin embargo, entre la fecha de notificación del Acuerdo (16 de octubre de 1998) y la de la Resolución (15 de junio de 1999) se observa el transcurso del plazo recogido en el Real Decreto, artículo 18.3. En este sentido, existe reiterada jurisprudencia respecto de la caducidad sobrevenida por el transcurso de más de seis meses conforme al referido precepto. Así, en la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, de fecha 22 de mayo de 2000 (recurso contencioso-administrativo 357/99), se recoge cómo el Tribunal Supremo viene aplicando sin reserva alguna el régimen de prescripción y caducidad establecido en el Real Decreto 1945/83 (SS. 2.3.87 que fue la primera de la serie, por todas), pronunciándose en el mismo sentido el Tribunal Constitucional en su Sentencia 29/89, de 6 de febrero, al establecer que del artículo 25.1 de la Constitución no se deriva inequívocamente una reserva de ley para la regulación del plazo de prescripción de las sanciones administrativas, limitándose, en todo caso, a refundir normas contenidas en disposiciones reglamentarias anteriores a la Constitución. En todo caso parece que la cobertura legal de dicho Real Decreto debe entenderse que se la proporciona la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En el mismo sentido se expresa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 3 de diciembre de 1997, número 772/1997 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) al establecer en su Fundamento de Derecho Cuarto que "... en el art. 18.3 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, que es el ámbito regulador del procedimiento específico en materia de inspección y vigilancia de actividades alimentarias... En su virtud, la caducidad del expediente operará en los supuestos en los que, una vez iniciado aquel,

transcurre un plazo de seis meses desde la notificación, sin que haya sido impulsado el trámite siguiente, salvo en los supuestos en que se dicte Resolución, en cuyo caso el plazo se amplía a un año desde la notificación de la propuesta".

En el mismo tenor, respecto de la aplicación del régimen de caducidades en materia de Consumo, expedientes sancionadores, se expresa el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencias de fecha 2 de junio de 1998 y 5 de octubre de 1998.

Tercero. En base a lo expuesto no procede entrar en el fondo del asunto, teniendo en cuenta que al apreciarse la caducidad del expediente, no ha lugar a ello.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica resuelve estimar el recurso de alzada interpuesto por don Michael William Spennyn, como titular del establecimiento "Global Electronics" contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha referenciada, revocando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 26 de noviembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové».

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*ORDEN de 1 de marzo de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Pilsa, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Tomares (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Delegado Sindical de la Sección Sindical y por el Secretario General de la Federación Local de CNT fue convocada huelga desde las 23,00 horas del día 17 de febrero de 2002 con carácter de indefinida y que, en su caso, podía afectar a todos los trabajadores de la empresa Pilsa, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Tomares (Sevilla).

La Orden de 13 de febrero de 2002 de esta Consejería fijó servicios mínimos a fin de garantizar los servicios esenciales en el área de salud a que pudieran verse afectados por dicha huelga. El transcurso del tiempo y la persistencia del conflicto han puesto de manifiesto que tales servicios mínimos, hoy, son insuficientes para garantizar las condiciones mínimas de salubridad en los lugares públicos afectados por la huelga, ya que se ha puesto de relieve que la falta de limpieza está conllevando un alto riesgo a la salud de la población, como pone de manifiesto el informe elaborado por el Servicio Andaluz de Salud de fecha 21 de febrero de 2002, debido a los malos olores y proliferación de insectos y roedores atraídos por el contenido de las bolsas de basura acumuladas por su insuficiente recogida, esparcidos por la vía pública tras su rotura llevada a cabo por perros y gatos que buscan en ellas alimentos, lo que hace que la situación sea preocupante y pueda con-

vertirse, en caso de que continúe la huelga con los servicios mínimos fijados en la citada Orden de 13 de febrero -que se han constatado como insuficientes en lo referente a la recogida de residuos sólidos-, en auténtico riesgo para la salud pública que hoy se padece en real manifestación de enfermedades en la población afectada, causadas por tal insalubridad.

Por otra parte, en la Orden fijando los servicios mínimos de 13 de febrero de 2002 únicamente se tuvo en cuenta los motivos de la convocatoria y la respuesta genérica de la empresa a lo solicitado, pero hoy en día tales motivos han sido en su mayor parte aceptados, por ello inexistentes en la actualidad, subsistiendo sólo, en todo caso, aquellos asuntos que no dependen directamente de la empresa a la que los trabajadores en huelga prestan sus servicios, sino de un tercero con el que, actualmente, no existe relación laboral, el Ayuntamiento de Tomares.

Por lo anteriormente expuesto, subsistiendo los motivos y razones contenidas en la Orden de 13 de febrero de 2002 y dado que, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de enero de 1991, la relación entre el ejercicio del derecho de huelga y con ello, en este caso, la falta de limpieza completa, y el riesgo para la salud de los usuarios de tales centros públicos de enseñanza, ha de primar la atención a los riesgos para la salud. Por ello es necesario revisar los servicios mínimos establecidos en la citada Orden, fijando unos nuevos, por lo que de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 23,00 horas del día 17 de febrero de 2002 con carácter de indefinida y que afecta a todos los trabajadores de la empresa Pilsa, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Tomares (Sevilla), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden, quedando sin efecto los establecidos en el Anexo de la Orden de 13 de febrero de 2002.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

#### ANEXO

- Recogida de Residuos Sólidos Urbanos: Todos los días de lunes a domingo, ambos inclusive, saldrá un camión de recogida con su dotación de 1 conductor y 2 peones para realizar una jornada de trabajo de 7,5 horas diarias.

- Limpieza viaria: Lunes, miércoles y viernes: 2 operarios; martes y jueves: 1 operario; sábado y domingo: 1 operario exclusivamente para la limpieza de zonas de más urgencia.

Deberá quedar garantizada la limpieza del Centro de Salud.

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 35/2002, de 5 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, las Minas de la Reunión, sitas en Villanueva del Río y Minas (Sevilla).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Los testimonios documentales más antiguos referentes a la extracción del carbón mineral en la zona de Villanueva del Río constatan la existencia de actividad minera en 1618, cuando se procede al nombramiento de don Fernando de Hallo como administrador de las Minas del Arzobispado de Sevilla para abastecimiento de carbón a las herrerías de la zona. Durante el siglo XVIII existen distintas licencias de explotación de este mineral, destacando el período entre los años 1771 y 1789 en el que estuvo activa la llamada Real Compañía de Minas de Villanueva, ocasionando un incremento de producción prolongado entre los años 1796 y 1810 por la demanda que, ante el agotamiento de la oferta de carbón vegetal, ejercían la Real Fundación de Bronces y la Real Maestranza de Artillería de Sevilla, así como los altos hornos de las Fábricas de Hierros de El Pedroso. En 1816 pasó el disfrute privilegiado de estos yacimientos a la Compañía de Navegación del Guadalquivir y Canal Fernandino, siendo adquiridos los derechos de explotación en el año 1858 por la sociedad francesa Crédito Inmobiliario. En 1882, las Minas de la Reunión pasarían a formar parte de las concesiones otorgadas a la Compañía Ferroviaria M.Z.A, para pasar definitivamente a ser propiedad del Ayuntamiento de la localidad recientemente.

Constituido progresivamente a lo largo de toda su historia, el actual Conjunto Histórico de las Minas de la Reunión, en Villanueva del Río y Minas (Sevilla), se configura como con-

secuencia de las diferentes fases de explotación mediante un sistema de ocupación disperso. En esta secuencia, la apertura de los diferentes pozos encadenaba la dotación de infraestructura industrial ligada a los sistemas de extracción y transformación del mineral, así como a las necesidades de habitabilidad de obreros, del personal técnico y de los cargos de dirección, ocasionando la creación de diferentes barrios y de otros espacios e inmuebles comunes que, en su conjunto, forman el complejo minero de las Minas de la Reunión conservado en la actualidad tras el cese de la actividad.

Su conjunto urbano constituye uno de los programas de vivienda obrera más valiosos del territorio andaluz que, muy en consonancia con los parámetros económicos y sociales del contexto industrial de su época, es exponente de un modelo de vida experimentado mediante la implantación de la mentalidad desarrollista de este sector que protagonizó el siglo XIX. En este sentido, el complejo minero contó con la presencia de diferentes técnicos y cargos de dirección formados en la Escuela de Minas de París, así como con los avances técnicos experimentados en los sistemas de extracción y abastecimiento de energía, incorporando la maquinaria de última generación y los medios mecánicos, las centrales y las redes eléctricas más modernas. En su mayor parte, estas instalaciones se encuentran incorporadas a inmuebles pertenecientes al marco del historicismo.

Siendo éste el estilo arquitectónico predominante, existen otras muestras de viviendas e instalaciones que aportan al conjunto un contraste estético de carácter ecléctico mediante la incorporación de viviendas exentas de tradición colonial del norte de Europa, en las que se ensayan algunas notas del movimiento modernista, y de algunos elementos de la arquitectura del hierro, como columnas o antepechos de fundición. Al mismo tiempo, dotando al complejo de la modernidad que le caracterizó en su día, los inmuebles de carácter industrial cuentan con ejemplos arquitectónicos del movimiento moderno pertenecientes al contexto de la arquitectura fabril con algunos matices de la estética del racionalismo internacional, en los que es predominante el uso del ladrillo visto. En éstos destaca el conjunto de instalaciones que existieron en torno al pozo núm. 4. En una valoración global, esta pluralidad estilística puede ser entendida como reflejo del propio espíritu que motivó la actividad desarrollada durante los años de máximo rendimiento de la explotación minera, el siglo XIX.

Dotando a los elementos referidos de cohesión espacial, el sistema de asentamiento disperso desarrollado en este complejo minero presenta una relación de consustancialidad con el territorio ocupado muy apreciable en todo el conjunto. En la valoración del mismo, este factor otorga un carácter homogéneo presentando relaciones entre los diferentes núcleos poblados, las instalaciones, las zonas comunes, el paisaje natural y el alterado por la actividad desarrollada, configurando un enclave de alto valor paisajístico.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por Resolución de 7 de abril de 1988 (publicada en BOJA núm. 37, de 13 de mayo de 1988, y BOE núm. 142, de 14 de junio de 1988), acuerda tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, como Conjunto Histórico, a favor de las Minas de la Reunión, en Villanueva del Río y Minas (Sevilla), según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla (reunida en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001).

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia a los interesados (BOJA núm. 130, de 10 de noviembre de 2001), trámite

de vista y audiencia al Ayuntamiento por plazo de diez días y a los propietarios o poseedores de derechos cuyos datos se desconocen afectados por la declaración, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

En la tramitación del expediente se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Alegación presentada por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, con fecha 16 de noviembre de 2001, en la que se pone de manifiesto que no se ha dictado Resolución ni ningún trámite posterior desde la incoación del expediente el 7 de abril de 1988, solicitando se proceda a declarar la caducidad del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Cabe señalar que según el artículo 9.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el expediente deberá resolverse en el plazo máximo de 20 meses a partir de la fecha en que hubiera sido incoado. Pero la caducidad del expediente se producirá transcurrido dicho plazo si se ha denunciado la mora y siempre que no haya recaído resolución en los cuatro meses siguientes a la denuncia, por lo que no procede esta alegación.

2. Ampliación de alegaciones presentada por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, con fecha 20 de noviembre de 2001, por la que se muestra disconformidad con la modificación efectuada en la delimitación del Conjunto Histórico, argumentando que amplía el sector delimitado en la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Conjunto Histórico de las Minas de la Reunión.

Asimismo, se deja constancia de las intervenciones que en la actualidad se están desarrollando en el interior de la delimitación del Bien de Interés Cultural, en la parte ocupada por las escombreras, para paliar los efectos de éstas sobre la salud pública.

En lo concerniente al expresado cambio de delimitación del Bien de Interés Cultural, la modificación del perímetro del Conjunto Histórico viene dada como justificación del trazado de sus límites, por parámetros de valoración espacial que ponen de manifiesto la evidente vinculación con el entorno natural y urbano inmediato al complejo minero. Asimismo, la propia trayectoria de la actividad en él desarrollada relaciona el área delimitada a efectos de declaración de Bien de Interés Cultural a los accidentes geográficos, instalaciones y sistemas de comunicación existentes, aquéllos que han condicionado la fisonomía del propio bien en función a su carácter de explotación de los recursos naturales implantada de manera directa al territorio, siendo éste escenario tanto de su extracción como de su transformación y transporte.

Debido a la singularidad de la configuración espacial de este Conjunto Histórico, esta característica genera un valor como enclave de interés paisajístico que presenta una doble relación con el marco geográfico: La mantenida a gran escala con el territorio en el que se encuentra y las planteadas en su interior entre los diferentes núcleos e hitos arquitectónicos y las áreas no edificadas ni ocupadas. Por la propia naturaleza de esta explotación minera, los accidentes geográficos de mayor presencia condicionan fuertemente la fisonomía del propio Bien de Interés Cultural, en el que se contemplan como elementos condicionantes de sus límites el cauce de la Ribera del Huéznar por el oeste, actuante en la actividad desarrollada como lavadero del mineral, la formación de un paisaje fuertemente alterado por la acumulación de los residuos en las escombreras y las balsas de decantación en la zona intermedia y la incorporación de infraestructuras de comunicación y transporte como el trazado de la vía del ferrocarril y el puente que delimitan el conjunto por el norte, el este y el sur. Estos elementos constituyen referencias inequívocas en el paisaje,

que apoyan la delimitación virtual del Bien de Interés Cultural contextualizando el resto de los aspectos urbanísticos, edificatorios, tecnológicos, etnológicos y paisajísticos que conserva, y presentando el Conjunto Histórico como un lugar de interés plural en el que convergen valores de carácter patrimonial y territorial que conforman el marco en el que ha evolucionado la comunidad humana que lo propició.

Respecto a las actuaciones que se están realizando en el ámbito del Bien de Interés Cultural, éstas no tienen incidencia sobre las determinaciones del sector a proteger.

Por todo lo referido, se entiende que no procede la citada alegación.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de las Minas de la Reunión, de la población de Villanueva del Río y Minas, en Sevilla, con la categoría de Conjunto Histórico, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera del citado texto legal en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inscripción del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de febrero de 2002,

#### ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, las Minas de la Reunión, sitas en la población de Villanueva del Río y Minas, en Sevilla, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Delimitar el espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural que abarcaría los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la misma, que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### ANEXO

#### DESCRIPCIÓN

Ubicado en las estribaciones de la sierra norte de Sevilla en su contacto con la vega, el Conjunto Histórico de las Minas de la Reunión, en Villanueva del Río y Minas, está constituido por las instalaciones industriales, residenciales y los equipamientos de la explotación minera que desde el siglo XVII iniciaron la actividad de extracción del carbón mineral. Esta explotación llegaría a su máximo rendimiento durante los años de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, momento desde el que se inicia la etapa de decadencia que llevaría al cierre de las minas en 1972. En conjunto, en este enclave se distinguen espacialmente los diferentes núcleos de población generados en torno a los pozos de extracción, las instalaciones industriales y sociales comunes y la zona de escombreras y balsas de decantación, contando con una localización espacial concentrada y una tipología de asentamiento muy en consonancia con las premisas del urbanismo industrial. Encontrándose en la margen izquierda del Ribera del Huéznar, la ordenación del suelo ocupado presenta un enclave de forma semicircular en el que, obligados por las pendientes hacia el cauce, los viales más importantes se disponen paralelos al río.

El barrio Confianza es el primer poblado obrero que comienza a construirse entre los años 1896 y 1900 para sustituir los primitivos barracones. Entre 1890 y 1900 se levantan los de Velarde y Constancia, para barreneros y picadores, construidos en torno a los antiguos pozos del mismo nombre. Los últimos en edificarse serían los de Progreso, Cerro, Balbo y Transwaall, todos de 1935, correspondiendo a una tipología de barrio obrero constituido por calles y viviendas unifamiliares de una sola planta y patio o plurifamiliares de uno o dos pisos, realizadas en ladrillo con techumbre de madera, cañizo y teja curva. En el conjunto de los espacios destinados a la habitabilidad destacan los poblados para empleados y directivos de San Fernando-Cabrerizas y el barrio de Casas Nuevas. El primero constituido por viviendas para cargos y empleados de tipo medio que, con sótano para almacenes y planta baja para establecimientos y módulos de habitación de carácter unifamiliar, componen un conjunto cuadrangular. El segundo se construye en la década de 1920 albergando los inmuebles de mayor importancia edificatoria y artística destinados a viviendas de altos cargos y empleados cualificados. Entre ellos destaca la Casa de Dirección, un chalet de planta cuadrada con torre almenada sobre el jardín y vanos recercados con falsos doseles, la casa del ingeniero jefe, otro chalet edificado con fábrica de ladrillo y refuerzos de sillería, que destaca por la pronunciada vertiente de sus tejados y los motivos de carácter modernista incorporados a los cierros de los arcos de la galería, abierta a un interesante jardín de tipo francés que precede a la vivienda. La Casa del Director Técnico se destaca por la bicromía entre los colores rojo y el amarillo de los materiales empleados en las aristas y en las roscas de los arcos que forman los vanos.

Entre estos núcleos de población se encuentran los edificios de servicios comunitarios, como la antigua escuela, un inmueble de gran interés por su configuración arquitectónica, que presenta un cuerpo central con fachada de composición muy armónica por la articulación de sus vanos en conjunción con el resto de los elementos decorativos, como las molduras y los balaustres del balcón superior. A ambos lados de este cuerpo central se desarrollan sendas alas abiertas al patio trasero mediante amplias galerías con arquerías de medio punto sobre columnas de fundición elevadas en pedestales de ladrillo que soportan antepechos realizados igualmente en hierro fundido. En la fachada destacan los vanos geminados con marcos de ladrillo recortado. Otro de los inmuebles destacados es la iglesia, construida en 1927, es una nave transformada para tal fin a la que se han adosado dos cuerpos cercanos a la

cabecera configurando una planta de cruz latina. Sobre esta estructura se han sumado otros elementos decorativos como el rosetón de estilo neogótico y la crestería neorrenacentista de la fachada y la portada mudéjar con decoración renacentista, réplica de la existente en el convento sevillano de Santa Paula. Otros inmuebles y espacios comunes son el Teatro-Cine, el Hospital, el Economato, el Matadero-Carnicería y el Parque de la Plaza de España.

Completan las dependencias de este conjunto minero el resto de las instalaciones industriales, centradas en torno a los pozos de extracción números 4, 5 y 7. El primero, activo desde 1880 a 1908, queda desde la fecha de su cierre habilitado como principal entrada del abastecimiento de maderas para la entibación, pienso para los animales de carga, aparatos de arranque y orificio de ventilación. En este pozo existía una sala con tres motobombas de desagüe y una máquina de extracción de la marca francesa Bietrix, contando en su entrada con un castillete y en sus proximidades un conjunto de instalaciones industriales que presentan un tipo de arquitectura racionalista desprovista de ornamentación, en la que destacan como líneas compositivas la de los propios elementos estructurales de las armaduras de los muros y cubiertas. En sus inmediaciones estuvo instalada la Oficina Central de Dirección de Interior, en la que fue realizado el Mapa Thiéry, una pintura mural de grandes proporciones en la que se representa un plano general de labores de la cuenca minera.

El pozo número 5 estuvo abierto entre los años 1893 y 1898, en torno al cual se implanta una central eléctrica, que contaba con un edificio de distribución inspirado en las torres de la arquitectura militar de época gótica, con torreones almenados y vanos ojivales con maineles que actualmente supone uno de los referentes monumentales de mayor entidad arquitectónica del conjunto; cribas lavaderos de carbón; la cabria, en la que se instaló una máquina de vapor de la marca Bollinckx en 1922; las salas de calderas, en las que se encontraban máquinas de la marca Babcock Wilcox; el edificio de bombas de desagüe Kaselowsky; los depósitos de Schlamms y dos chimeneas, una levantada en 1896 y otra, la de mayor tamaño, construida en 1920. El pozo número 7 cuenta con una serie de instalaciones, como el pozo de agua, la cabria y casa de máquinas, la torreta de distribución de energía, la central eléctrica y las naves de talleres, en las que la tipología de edificio es la nave única con cubiertas de cerchas metálicas

a dos aguas y muros de ladrillo visto y cemento simulando aparejos de cantería.

#### DELIMITACION LITERAL DEL BIC

La delimitación de la zona declarada Bien de Interés Cultural, categoría Conjunto Histórico, de las Minas de la Reunión, sito en Villanueva del Río y Minas (Sevilla), se justifica por sus valores medioambientales, espaciales, arquitectónicos, artísticos, etnológicos y tecnológicos que conceden al Conjunto Histórico de las Minas de la Reunión, sito en Villanueva del Río y Minas, su singularidad como enclave destacado por el interés patrimonial.

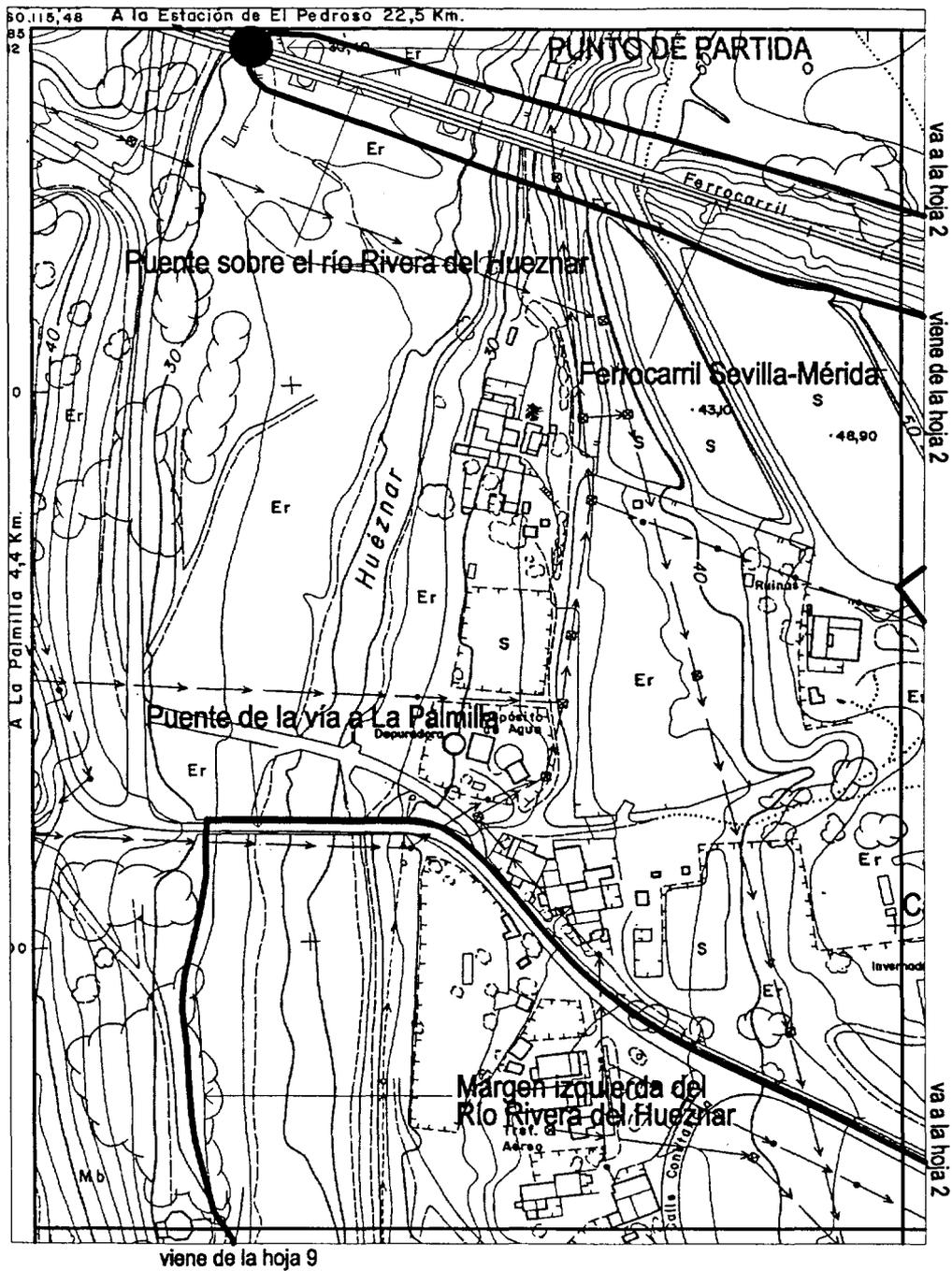
En razón a las características del ámbito del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto.

La zona afectada por la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría Conjunto Histórico, a favor del Conjunto Histórico de las Minas de la Reunión, sito en Villanueva del Río y Minas (Sevilla), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados incluidos dentro de la línea de delimitación del Bien de Interés Cultural. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles.

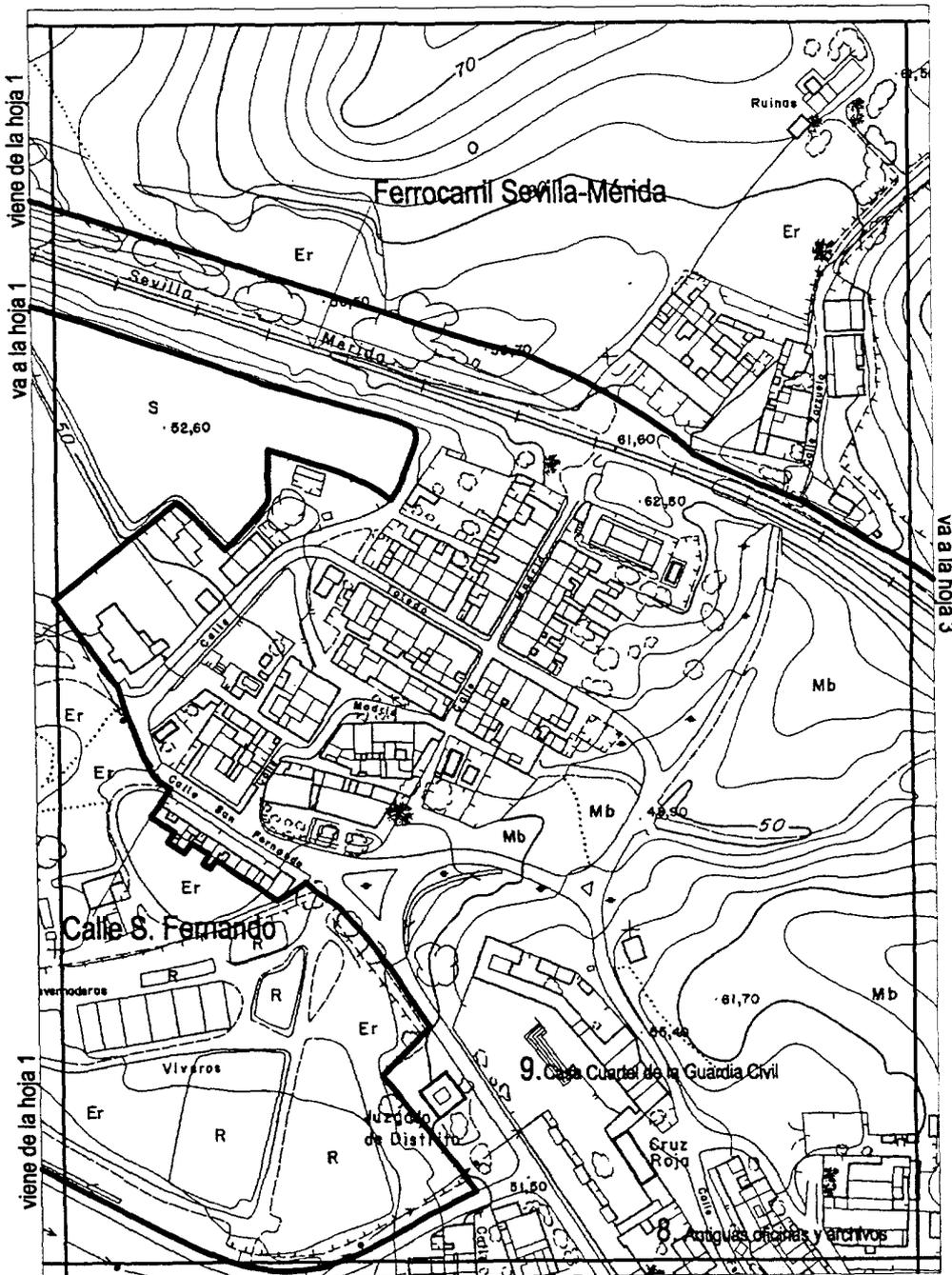
Este área queda delimitada literalmente por una línea envolvente cuya trayectoria queda definida como sigue: Inicia su recorrido en el norte del Conjunto Histórico, en el extremo occidental del puente del río Ribera del Huéznar. Prosigue en sentido horario por la franja de terreno ocupada por la vía del tren que une Mérida con Sevilla, continuando por su margen izquierda hasta encontrar la prolongación de la carretera Ribera del Huéznar (extremo más meridional del Conjunto), detrás de la calle Blas Infante. Continúa por ésta bordeando el caserío hasta el río Huéznar a la altura de los antiguos estanques Schlamms. Prosigue por la margen izquierda del río Ribera del Huéznar hasta su encuentro con el puente de la vía a La Palmilla, donde quiebra en sentido este por la calle que queda en prolongación del citado puente, bordeando su límite norte, hasta quebrar en sentido noroeste por la calle San Fernando, continuando por su alineación izquierda, incluyendo las antiguas edificaciones, y recorrer en sentido oeste la margen derecha de la vía del tren, hasta encontrar el inicio de la presente delimitación.



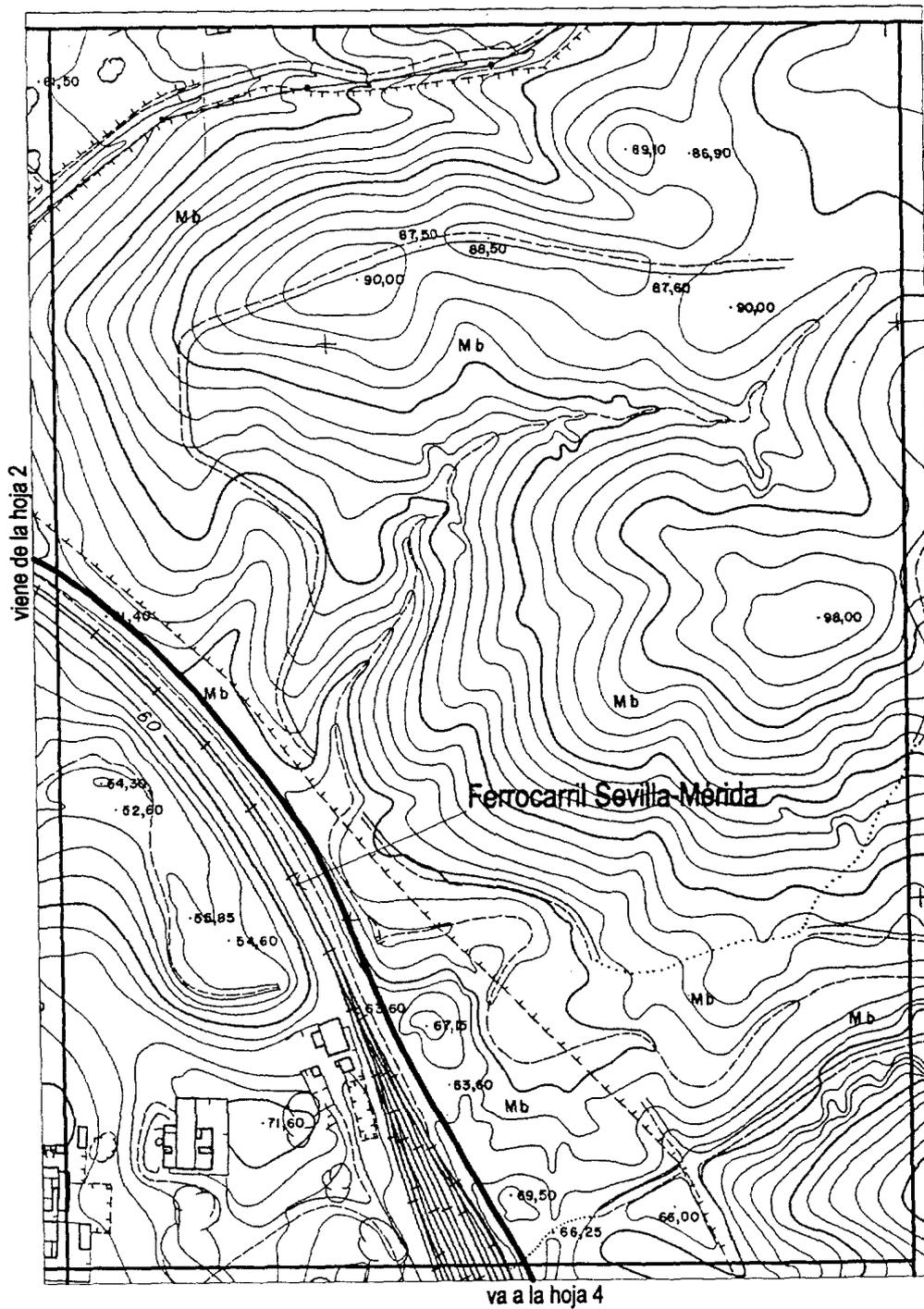
 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN</b>		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	PLANO Nº	FECHA
	CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994	<b>0</b>	DIC/01
		ESCALA 1/10.000	



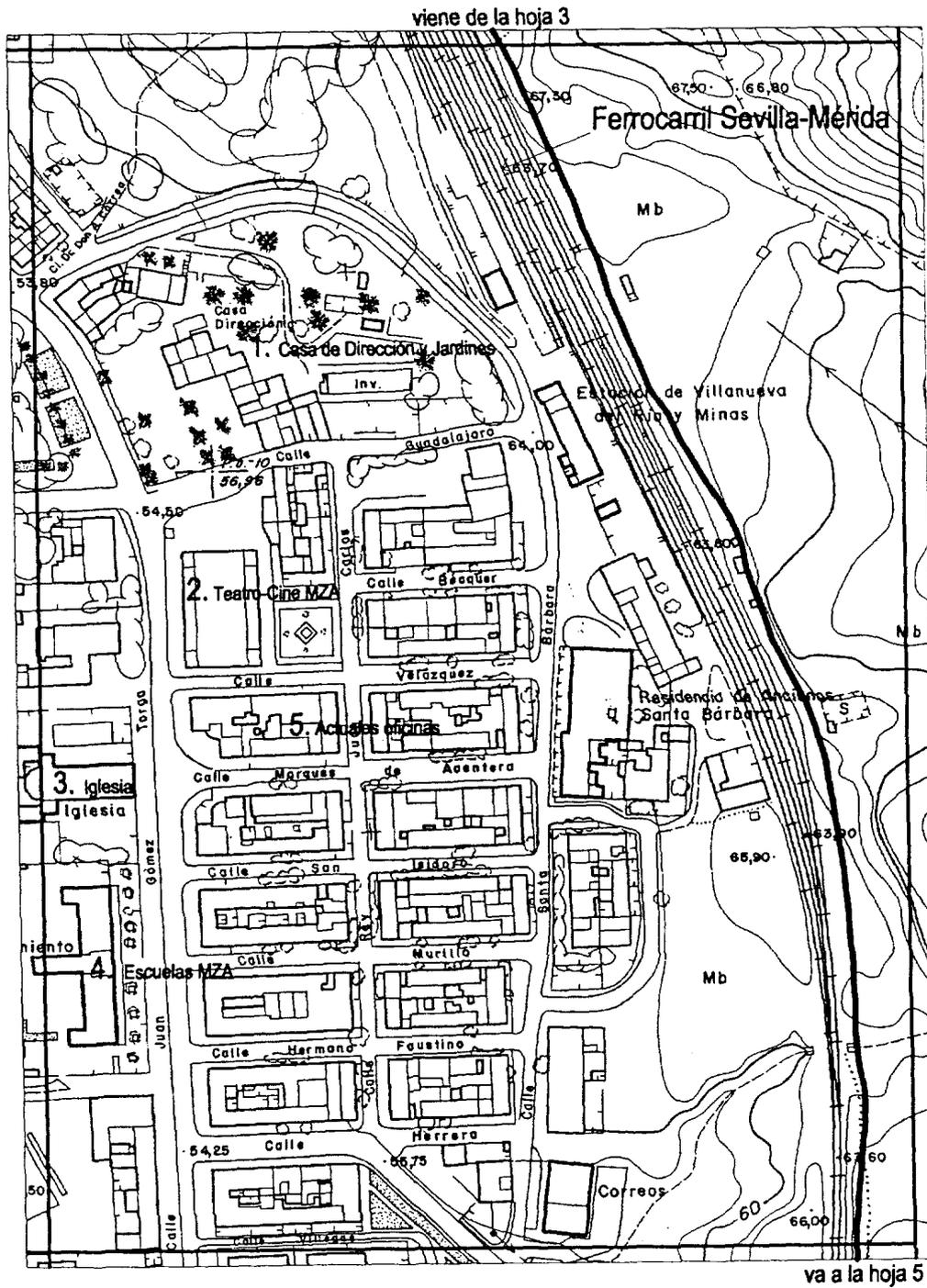
 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN</b>		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994	<b>1</b>	DIC/01	
		ESCALA S/E	



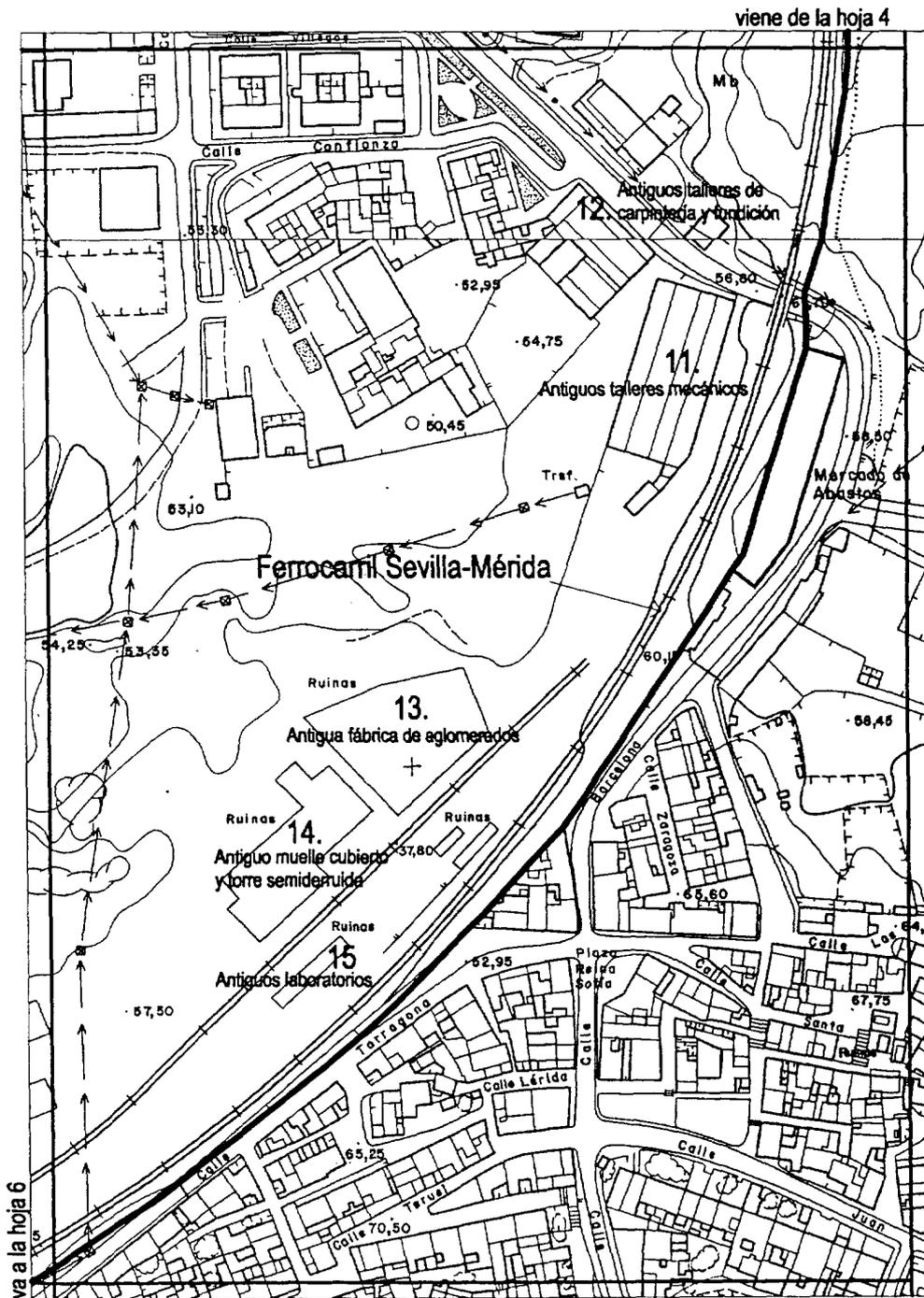
 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN</b>		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	<b>CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO</b>	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	<b>PLANO Nº</b>	<b>FECHA</b>
CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994	<b>2</b>	<b>DIC/01</b>	
		<b>ESCALA</b>	
		<b>S/E</b>	



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN</b>		
	PROVINCIA: SEVILLA	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	PLANO Nº	FECHA DIC/01
	<b>DELIMITACIÓN</b>	<b>3</b>	ESCALA S/E
CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994			

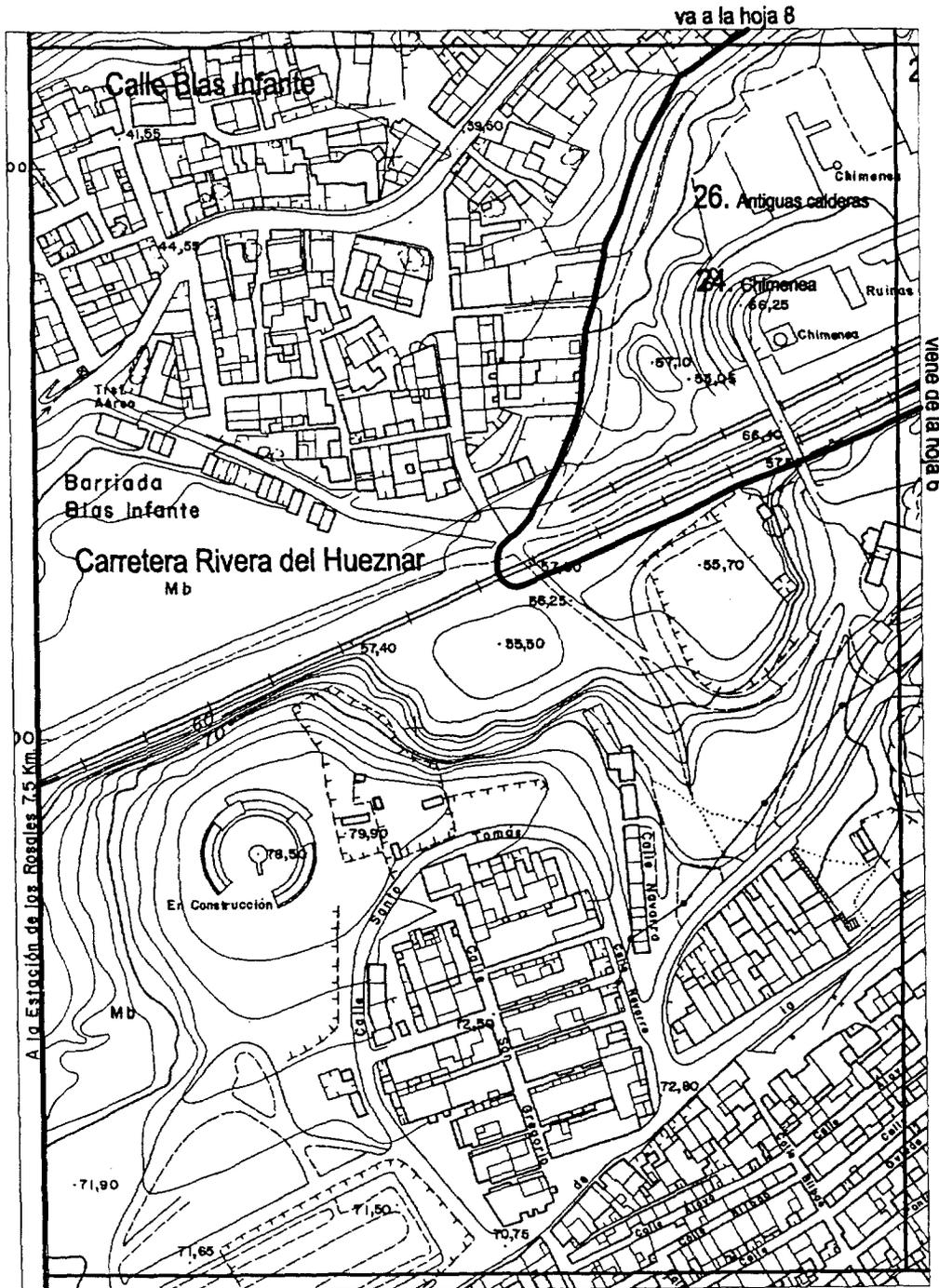


 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN</b>		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	<b>DELIMITACIÓN</b>		PLANO Nº  <b>4</b>
CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994		FECHA DIC/01  ESCALA S/E	

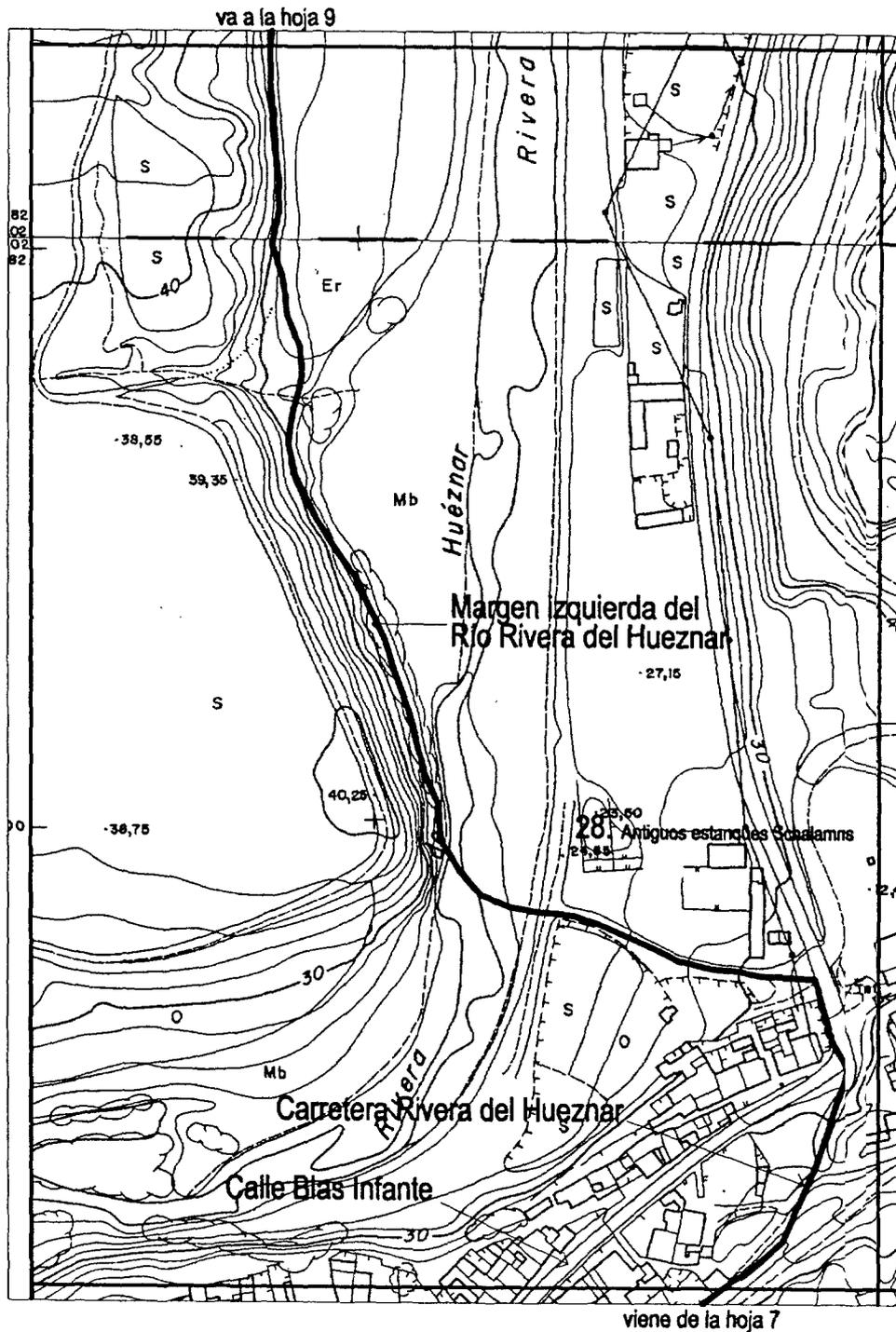


 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN</b>		
	PROVINCIA: SEVILLA	MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	
	<b>DELIMITACIÓN</b>		CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO
	CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994		PLANO Nº <b>5</b>
		FECHA DIC/01	
		ESCALA S/E	

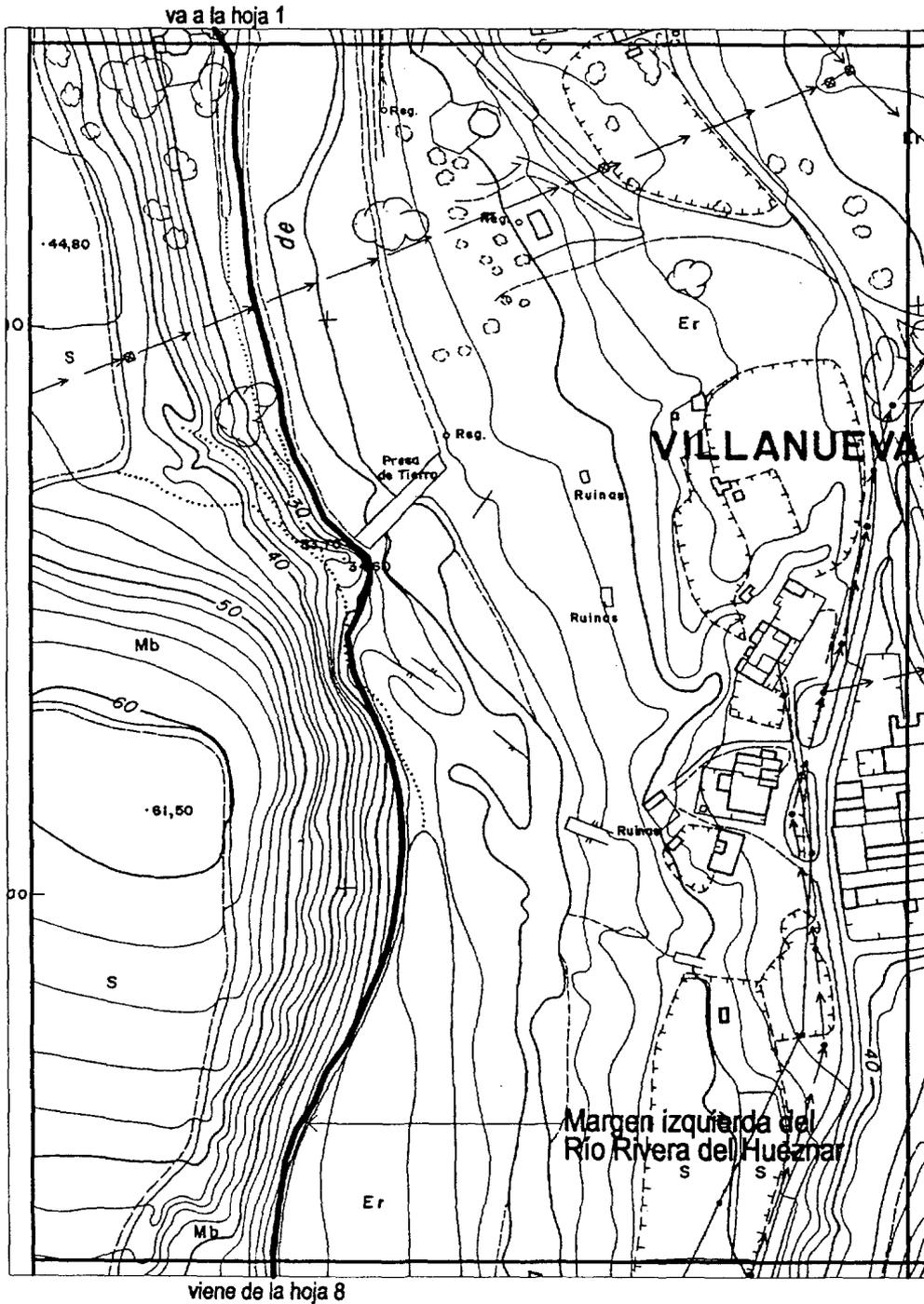




 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN</b>		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	PLANO Nº  <b>7</b>	FECHA DIC/01  ESCALA S/E
CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994			



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>			
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN</b>			
	PROVINCIA: SEVILLA	MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS		CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO
	<b>DELIMITACIÓN</b>		PLANO Nº	FECHA DIC/01
	CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994		<b>8</b>	ESCALA S/E



 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN</b>		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	<b>PLANO Nº</b>	<b>FECHA</b>
	CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994	<b>9</b>	<b>DIC/01</b>
		<b>ESCALA</b> S/E	

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el Acuerdo de 5 de diciembre de la Sección de Administración General de la Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.*

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma. Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

**RESUELVE**

Hacer público el Acuerdo de 5 de diciembre de 2001, de la Sección de Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Cádiz, 14 de diciembre de 2001.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

**A N E X O**

**ACUERDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES EN CADIZ, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA**

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto a los originales, así como a la devolución

de éstos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, y que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho Registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

**ACUERDO**

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Cádiz, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en la funcionaria que desempeña el puesto que a continuación se cita:

Código 3207910. Unidad de Información.  
Esperanza Pacheco Robles.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. La Jefa de Sección de Administración General. Fdo.: Pilar Cáceres Muñoz.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

*EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación civil núm. 300/2001. (PD. 505/2002).*

N.I.G.: 1402137C20010000979.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 300/2001.

Asunto: 300622/2001.

Autos de: Menor Cuantía 76/2000.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Montoro.

Apelante: Francisco Herrerías Cebrián y otra.

Procurador: Garrido Giménez, Carlos.

Abogado: Jiménez Mendoza, Fco.

Apelado: Antonio Abarcas Castillo y otra.

Procurador: Gavilán Gisbert, Remedios.

Abogado: Jurado Pérez, Emilio Jesús.

#### EDICTO

Audiencia Provincial de Córdoba Sección Tercera.  
Recurso Apelación Civil 300/2001.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente: «Fallo: Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Francisco Herrerías Cebrián e Isabel Martínez Ballesteros contra la sentencia que, en fecha 9 de marzo de 2001, dictó el Sr. Juez de 1.ª Instancia núm. Uno de Montoro, en autos de Menor Cuantía núm. 76/00, debemos declarar como declaramos la nulidad de la indicada sentencia en los términos y con los efectos expuestos en el fundamento jurídico 3.º de esta resolución, sin hacer expresa imposición de costas en esta alzada. Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada en 1.ª Instancia, declarada en rebeldía, posibles herederos de doña Antonia Rodríguez Mellado, por providencia de 14.2.02 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de esta Sala, así como en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Córdoba, a catorce de febrero de dos mil dos.- El Secretario Judicial.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS (FAMILIA) DE SEVILLA

*EDICTO dimanante de los autos núm. 130/98.*

Autos: 130/98.

Sobre: Acogimiento de los menores Juan Ramón y Bárbara Alós Suero.

Actor: Junta de Andalucía.

#### EDICTO

Doña Carolina Herencia Malpartida, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis (Familia) de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos arriba indicados se ha dictado Resolución de esta fecha, que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

«Antecedentes de hecho: Las presentes actuaciones se iniciaron a virtud de solicitud judicial de acogimiento familiar respecto de los menores Juan Ramón Alós Sueros y Bárbara Alós Sueros por las personas seleccionadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en cuyas actuaciones fue promotora del expediente...»

Referida Resolución contiene la siguiente parte dispositiva:

«Estimando la petición formulada por la actora de estas actuaciones y a que hace referencia el primer antecedente de hecho de esta Resolución, acuerdo el acogimiento familiar de los menores que igualmente se indica en dicho antecedente de hecho, por los acogedores propuestos.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María del Carmen Suero Suárez, madre biológica de los menores antes dichos, se expide el presente, con el Visto Bueno de S.S.ª, en Sevilla, a 20 de noviembre de 2000.- La Secretaria.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 608/2001. (PD. 506/2002).*

NIG: 1402100C20010005649.

Procedimiento: Separación mutuo acuerdo 608/2001.

Negociado: E.

Sobre:

De: Doña María Dolores Sánchez Tripeana.

Procurador: Sr. Gómez Balsera, Marcial.

Letrado: Sr. Rafael Jurado Gómez.

Contra: Don Antonio Alcaraz-Martínez.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación mutuo acuerdo 608/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba a instancia de María Dolores Sánchez Tripeana contra Antonio Alcaraz Martínez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Córdoba a 16 de octubre de 2001.

Vistos por doña M.ª del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, los presentes autos de separación consensual, seguidos en este Juzgado con el número 608/2001, a instancia de doña María Dolores Sánchez Tripeana con el consentimiento de don Antonio Alcaraz Martínez representando el primero de ellos por el Procurador Sr. Gómez Balsera y dirigido el mismo por el Letrado Sr. Jurado Gómez, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Gómez Balsera, y en la indicada representación, se presentó ante este Juzgado con fecha 18 de julio de 2001 demanda de separación consensual en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminando con la súplica de que teniendo por presentada la demanda de separación consensual con sus copias y documentos que la acompañan, así como el preceptivo convenio regulador, se admita y, previos los trámites legales oportunos, se dicte sentencia por la que se decrete la separación de los cónyuges y se apruebe el convenio regulador de lo efectos civiles de la separación.

Segundo. Con el anterior escrito y documentos acompañados, se tuvo por presentada solicitud de separación consensual y, citados los cónyuges a la presencia judicial, comparecieron en el día y hora señalados, ratificando por separado su petición de separación consensual, así como la propuesta de convenio regulador presentada.

Tercero. Al estar cumplidos los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/1981, de 7 de julio, en los puntos 2, 3 y 4, se admitió a trámite la demanda de separación consensual y, constando la existencia de hijos de hijos menores del matrimonio, se dió traslado de todo lo actuado al Ministerio Fiscal quien emitió en tiempo y forma el correspondiente informe, sin mostrar oposición a lo solicitado quedando los autos pendientes de resolución.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los cónyuges doña María Dolores Sánchez Tripeana y don Antonio Alcaraz Martínez contrajeron matrimonio canónico en Córdoba el día 10 de septiembre de 1983, y los mismos, actuando de forma consensual, con fecha 18 de julio de 2001, formularon ante este Juzgado demanda de separación consensual, la cual reúne los requisitos exigidos por la Ley 30/1981, de 7 de julio, siendo evidente que en el presente caso se da el supuesto previsto en el artículo 81.1.º del Código Civil, ya que: 1.º la demanda se formula por un cónyuge con el consentimiento del otro, y 2.º ha transcurrido el primer año de matrimonio, por todo lo cual procede acceder a lo solicitado y decretar la separación pretendida.

Segundo. El convenio suscrito por los cónyuges con fecha 20 de febrero de 2000, aportado a los autos y ratificado a presencia judicial, ha de ser aprobado al no estimarse dañoso para los hijos menores Yolanda, ni gravemente perjudicial para ninguno de los cónyuges, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código Civil.

Tercero. No procede hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

## FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gómez Balsera, debo decretar y decreto la separación legal del matrimonio formado por doña María Dolores Sánchez Tripeana y don Antonio Alcaraz Martínez celebrado en Córdoba el día 10 de septiembre de 1983.

Asimismo, debo aprobar y apruebo el convenio regulador de fecha 20 de febrero de 2000, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Córdoba a veinte de febrero de 2000.

## CONVENIO REGULADOR

## REUNIDOS

Doña María Dolores Sánchez Tripeana, provista de DNI 30.508.211-E con domicilio sito en calle Santa Flora y María, 78, 3.º izquierda, don Antonio Alcaraz Martínez, provisto de DNI 30.447.095-V, y con domicilio sito en calle Pintor Torrado, 1, escalera izquierda 3.º A, reconociéndose mutuamente capacidad bastante para este acto, de sus libres y espontáneas voluntades,

## MANIFIESTAN

Primero. Que están casados en virtud de matrimonio canónico en la localidad de Córdoba en la forma religiosa canónica, el día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Segundo. Que fruto de dicho matrimonio es una hija llamada Yolanda Alcaraz Sánchez, nacida el día diecisiete de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro, en la localidad de Córdoba, la cual es menor de edad.

Tercero. Que el régimen económico del matrimonio es la sociedad de gananciales.

Cuarto. Que el domicilio conyugal está sito en la calle Santa Flora y María, 78, 3.º izquierda.

Quinto. Siendo la voluntad de ambas partes proceder a la separación de mutuo acuerdo, suscriben el presente convenio, a fin de que sea aprobado judicialmente y, a tal efecto, convienen los siguientes

## PACTOS

Primero. Los esposos firmantes se dispensan de la obligación de convivencia y consiguientemente harán vida independiente y en domicilios separados, obligándose desde ahora a no molestarse mutuamente, y a no interferir en la vida privada de alguno de ellos o en las relaciones que con terceras personas pudieran mantener, ahora o en el futuro.

Segundo. Los cónyuges se obligan a facilitarse todo los trámites, gestiones y otorgamientos de cualesquiera negocios jurídicos que sean necesarios para la obtención de sentencia de separación de su matrimonio a petición de cualquiera de ambos.

Tercero. La hija del matrimonio quedará bajo la guarda y custodia de la madre sin perjuicio de la patria potestad compartida.

Con respecto a la pensión de alimentos que pudiera corresponderle a la hija en lo referente a su padre, ambas partes acuerdan dispensar de dicha obligación a este progenitor dada su inestabilidad laboral e ingresos itinerantes y oscilantes.

Cuarto. Ambos progenitores propiciarán una relación fluida con los hijos, amplia y flexible, de acuerdo con la conveniencia de cada momento y atendiendo siempre al interés de los hijos.

En caso de desacuerdo se establece el siguiente régimen:

El padre estará con la menor los fines de semana alternos, desde el viernes, en que el padre recogerá a la menor en el domicilio materno a las 19 horas, hasta el domingo, en que la reintegrará en el domicilio materno a las 21 horas.

El padre también permanecerá con los menores los miércoles por la tarde, en que los recogerá en el colegio a la hora

de salida del mismo o, en su defecto, en el domicilio materno a las 18 horas, y los llevará al colegio a la hora de entrada en el mismo, el jueves por la mañana.

Los períodos de vacaciones escolares se repartirán, salvo acuerdo en otro sentido, del siguiente modo: En el período vacacional de verano, el padre permanecerá con la menor el mes de julio en los años pares y el de agosto en los impares, y la madre permanecerá con los menores en el mes de agosto los años pares y el de julio en los impares. Las vacaciones escolares de Navidad se dividirán en dos mitades, la primera desde el comienzo de las vacaciones hasta el día 31 de diciembre a las 20 horas, la segunda, desde el día 31 de diciembre a las 20 horas hasta la reanudación del período escolar. Cada uno de los progenitores estará con la hija una de estas mitades, alternando, cada año correspondiendo en los años en que la Navidad recaiga en año par la primera mitad al padre y la segunda a la madre. Durante el período vacacional de Semana Santa, la hija permanecerá con uno solo de los progenitores, con el padre los años pares y con la madre los impares.

Los padres permitirán y facilitarán la comunicación de la hija con el progenitor con el que conviven y con los respectivos familiares. Se tendrán al corriente de la situación de los menores, especialmente en asuntos importantes que afecten a su formación, estudios, estado de salud, etc. Y si bien el ejercicio doméstico de la patria potestad corresponderá al progenitor con quien en cada momento esté, ambos deberán ponerse de acuerdo en aquellos asuntos que afecten sustancialmente a los menores, cuales son el Centro donde deben ser escolarizados, viajes o estancias en el extranjero, decisiones relevantes en orden a su salud, etc.

Quinto. Como quiera que el matrimonio es propietario de la vivienda que constituía el domicilio familiar, sito en calle Santa Flora y María, 78, 3.º izquierda, y por motivos intrascendentes para discutir en esta sede, ambos cónyuges acuerdan que dicho inmueble sea adjudicado a la esposa, así como los muebles existentes en el interior del hogar familiar, y ello en los términos que se expondrán mfra, punto séptimo.

Por otra parte existe un depósito en la entidad Cajasur, o una libreta de ahorro conjunta de ambos cónyuges la cual ostenta aproximadamente 2.000 pesetas, que quedará para el esposo.

También existe una libreta de ahorro compartida entre la cónyuge doña María Dolores Sánchez Tripeana y su hija doña Yolanda Alcaraz Sánchez, la cual ostenta depositada aproximadamente la cantidad de 600.000 pesetas, la cual se adjudica a ambas.

En cuanto a los coches existentes en el matrimonio existen dos, los cuales uno de ellos el Renault R 19 Chamade G, con matrícula CO 8201 AB, quedará adjudicado a la esposa, así como se adjudica en este acto para el esposo el otro automóvil, un Lada Niva 4x4.

Por todo lo que antecede, se dan ambos cónyuges por saldados y liquidados en sus derechos en la sociedad de gananciales que aquí se disuelve y liquida, sin nada más que tenerse que reclamar por concepto alguno, incluyendo cualesquiera derechos que pudiera tener la esposa a percibir pensión compensatoria alguna o de alimentos, y ello en justa compensación por el hecho de que el patrimonio ha sido adjudicado casi en su totalidad a la esposa, la cual, como consecuencia directa de ello, reconoce tener todas sus necesidades cubiertas.

Sexto. El esposo reconoce tener en su poder todos sus efectos personales, así como declara nada tener que reclamar ni pedir a la esposa.

Séptimo. Una vez se liquide la sociedad legal de gananciales, no existirán cargas ni deudas que liquidar, por lo que no procede hacer pacto alguno al respecto.

Octavo. Ambos esposos establecen que el piso sito en calle Santa Flora y María, 78, 3.º izquierda, quedará en plena propiedad de la esposa, por lo que el esposo se compromete a comparecer ante Notario en un plazo de 30 días, a contar desde la aprobación de este Convenio Regulador por el Sr. Juez de Familia, al objeto de ceder a la esposa el derecho que sobre el mismo tiene, computándose dicha cesión como adjudicación en pago a la pensión que a la esposa le corresponde por lo que ésta no recibirá pensión alguna por parte del esposo, corriendo los gastos que se deriven de dicha cesión por cuenta de la beneficiaria.

En prueba de su conformidad suscriben el presente documento en lugar y fecha ut supra referenciada.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente Resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que en el día de la fecha, y por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, me ha sido entregada la anterior sentencia para la oportuna publicidad mediante su notificación a las partes, conforme a lo establecido en la LEC 1/2000. En la ciudad de Córdoba, 6 de octubre de 2001, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Alcaraz Martínez, extiendo y firmo la presente en Córdoba, 14 de febrero de 2002.- El Secretario Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del juicio cambiario núm. 93/2001. (PD. 504/2002).*

N.I.G.: 4109100C20010002575.

Procedimiento: Juicio cambiario (N) 93/2001. Negociado 11. Sobre: Pagaré.

De: Distribuidora Andaluza de Petróleos, S.A.

Procuradora Sra.: María Ybarra Bores.

Letrado Sr.: Pascual del Pobil Valdenegro, José Luis.

Contra don: Juan Miguel Ruiz Méndez y Dolores Rioja Borrero.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio cambiario (N) 93/2001-1.º I seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla a instancia de Distribuidora Andaluza de Petróleos, S.A., contra Juan Miguel Ruiz Méndez y Dolores Rioja Borrero sobre pagaré, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En Sevilla, a 15 de enero de 2002. Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio cambiario seguidos con el núm. 93/01 a instancia de Distribuidora Andaluza de Petróleos, S.A., representada por la Procuradora Sra. Ybarra Bores y defendida por el Letrado

Sr. Pacual del Pobil Valdenegro contra don Juan Miguel Ruiz Méndez, representado por la Procuradora Sra. Gutiérrez de Rueda García y defendido por el Letrado Sr. Laguarda García y contra doña Dolores Rioja Borrero, en rebeldía

#### FALLO

Que estimando la oposición formulada por la Procuradora Sra. Gutiérrez de Rueda García, en nombre y representación de don Juan Miguel Ruiz Méndez, contra la ejecución despachada en estos autos, debo mandar y mando alzar los embargos trabados, procediéndose al archivo de las presentes actuaciones.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá Testimonio para su unión a los autos, definitivamente Juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dolores Rioja Borrero, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de enero de dos mil dos.- La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 100/2001. (PD. 500/2002).*

N.I.G.: 2905441C20014000119.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 100/2001. Negociado: AM.

Sobre:

De: Melvyn Sheppard.

Procurador: Sr. García Bermúdez Matías.

Letrado/a: Sr./a.

Contra: Knud Erik Kjeldsen, Grete Boldt Kjeldsen y John Pumphrey.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 100/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Fuengirola, a instancia de Melvyn Sheppard contra Knud Erik Kjeldsen, Grete Boldt Kjeldsen y John Pumphrey sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Fuengirola a veintidós de enero de dos mil dos, vistos por el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola don Antonio Villar Castro los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 100/2001 entre partes, de una como demandante don Melvyn Sheppard, representado por el Procurador don Matías García Bermúdez y asistido por la Letrada doña Carmen Herrera y Estévez y como demandados don Knud Erik Kjeldsen, doña Grete Boldt Kjeldsen y don John Pumphrey, en rebeldía.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Matías García Bermúdez, en nombre y representación de don Melvyn Sheppard, contra don Knud Erik Kjeldsen, doña Grete Boldt Kjeldsen y don John Pumphrey se declara el dominio del demandante sobre el bien descrito en el expositivo primero de la demanda ordenándose la inscripción en el Registro de la Propiedad de Mijas, a favor del demandante, así como la cancelación de la inscripción contradictoria existente con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Knud Erik Kjeldsen, Grete Boldt Kjeldsen y John Pumphrey, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a treinta de enero de dos mil dos.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 7 de febrero de 2002, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se anuncian las adjudicaciones definitivas de los contratos que se citan.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP, se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos que a continuación se relacionan.

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
  - c) Núm. de expediente: T1030B0100SE.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obras.
  - b) Descripción del objeto: Construcción Pabellón Polideportivo en Bormujos (Sevilla).
  - c) Publicado anuncio en el BOJA núm. 70, de fecha 21 de junio de 2001.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma de adjudicación: Concurso sin variantes.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe: 871.467,55 euros/145.000.000 de pesetas.  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 17 de diciembre de 2001.  
 b) Contratista: UTE Bormujos (Saemo, Cyopsa y Arpo, S.A.).  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de la adjudicación: 871,437,50 euros/144.995.000 pesetas.

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.  
 c) Núm. de expediente: T013OB0101SE.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del objeto: Construcción Centro Tecnificación de Tenis en Sevilla.  
 c) Publicado anuncio en el BOJA núm. 70, de fecha 21 de junio de 2001.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma de adjudicación: Concurso sin variante.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe: 920.496,69 euros/153.157.763 pesetas.  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 26 de noviembre de 2001.  
 b) Contratista: Acsa Agbar Construcción, S.A.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de la adjudicación: 892.881,79 euros/148.563.030 pesetas.

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.  
 c) Núm. de expediente: T002OB0101CO.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del objeto: Construcción de Piscina en Encinarejo (Córdoba).  
 c) Publicado anuncio en el BOJA núm. 70, de fecha 21 de junio de 2001.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma de adjudicación: Concurso sin variante.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe: 384.184,73 euros/63.922.961 pesetas.  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 12 de diciembre de 2001.  
 b) Contratista: Urpaca, S.L. Empresa Constructora.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de la adjudicación: 384.134,89 euros/63.914.668 pesetas.

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.  
 c) Núm. de expediente: T006OB0101CO.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del objeto: Construcción de Piscina Cubierta en Villa del Río (Córdoba).

c) Publicado anuncio en el BOJA núm. 70, de fecha 21 de junio de 2001.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma de adjudicación: Concurso sin variante.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe: 1.352.277,23 euros/225.000.000 de pesetas.  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 12 de diciembre de 2001.  
 b) Contratista: M. Proselec, S.L.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de la adjudicación: 1.325.231,69 euros/220.500.000 pesetas.

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.  
 c) Núm. de expediente: T001OB0101AL.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del objeto: Construcción de Piscina Cubierta en Roquetas de Mar (Almería).  
 c) Publicado anuncio en el BOJA núm. 118, de fecha 11 de octubre de 2001.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma de adjudicación: Concurso sin variante.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe: 1.771.490,82 euros/294.751.272 pesetas.  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 17 de diciembre de 2001.  
 b) Contratista: Anfrasa, S.A.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de la adjudicación: 1.728.423,47 euros/287.585.468 pesetas.

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.  
 c) Núm. de expediente: T035OB0101SE.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Obras.  
 b) Descripción del objeto: Construcción Pabellón Cubierto en Universidad «Pablo de Olavide», de Sevilla.  
 c) Publicado anuncio en el BOJA núm. 122, de fecha 20 de octubre de 2001.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma de adjudicación: Concurso sin variante.  
 4. Presupuesto base de licitación. Importe: 1.501.511,49 euros/249.830.490 pesetas.  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 7 de diciembre de 2001.  
 b) Contratista: Detea, S.A.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de la adjudicación: 1.487.897,59 euros/247.565.329 pesetas.

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.  
 c) Núm. de expediente: T004SV0101XX.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Diseño y Desarrollo del Sistema de Gestión del Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

c) Publicado anuncio en el BOJA núm. 122, de fecha 20 de octubre de 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso sin variante.

4. Presupuesto base de licitación. Importe: 48.080,97 euros/8.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7 de diciembre de 2001.

b) Contratista: Guadaltel, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 43.467,60 euros/7.232.400 pesetas.

Sevilla, 7 de febrero de 2002.- El Secretario General para el Deporte, Marcelino Méndez-Trelles Ramos.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se anuncia la licitación del contrato que se indica. (PD. 524/2002).*

La Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto convocar el concurso para la contratación del siguiente suministro:

1. Entidad adjudicadora. Organismo contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión de Recursos, Servicio de Contratación y Administración.

Número de expediente: 6/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Suministro e instalación de nueva electrónica de red y cableado para mejorar las redes locales informáticas del Decanato de Sevilla y del Palacio Miramar de Málaga.»

b) División por lotes y números: No.

c) Lugar de ejecución: Decanato de Sevilla y Palacio Miramar de Málaga.

d) Fecha límite de entrega: No superior a un mes desde la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: Doscientos ocho mil euros (208.000 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: 2% del presupuesto de licitación (4.160 euros.).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación y Administración de la Dr. Gral. de Gestión de Recursos.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

b) Otros requisitos: No.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20 horas del octavo día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación administrativa, la técnica y la proposición económica exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Sala de Juntas de la Dirección General de Gestión de Recursos.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: A las 9 horas del décimo cuarto día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las ofertas. Si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.

Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, fijada a las 9 horas del décimo primer día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las ofertas (si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil), al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de 3 días. A tal efecto, en el tablón de anuncios de la Dr. Gral. de Gestión de Recursos, sito en Plaza de la Gavidia, núm. 10, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del o de los adjudicatarios.

12. Fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Subdirector General de Gestión de Recursos, Miguel Amor Moreno.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 13 de febrero de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 511/2002).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes las siguientes consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.

c) Número de expediente: 2001-1538-05-01.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Estudio previo para implantación de un centro de transportes de mercancías en Almería.